

Capítulo tercero. La codificación estatal	99
I. Aguascalientes	103
1. Codificación civil	103
2. Codificación penal	104
II. Campeche	104
1. Codificación civil	104
2. Codificación penal	105
III. Chiapas	106
1. Codificación civil	106
2. Codificación penal	107
IV. Chihuahua	107
1. Codificación civil	107
2. Codificación penal	109
V. Coahuila de Zaragoza	109
1. Codificación civil	109
2. Codificación penal	111
VI. Colima	112
1. Codificación civil	112
2. Codificación penal	113
VII. Durango	113
1. Codificación civil	113
2. Codificación penal	114

VIII. Estado de México	116
1. Codificación civil	116
2. Codificación penal	117
IX. Guanajuato	118
1. Codificación civil	118
2. Codificación penal	120
X. Guerrero	121
1. Codificación civil	121
2. Codificación penal	121
XI. Hidalgo	121
1. Codificación civil	121
2. Codificación penal	123
XII. Jalisco	124
1. Codificación civil	124
2. Codificación penal	126
XIII. Michoacán de Ocampo	127
1. Codificación civil	127
2. Codificación penal	128
XIV. Morelos	129
1. Codificación civil	129
2. Codificación penal	129

XV. Nuevo León	130
1. Codificación civil	130
2. Codificación penal	130
XVI. Oaxaca	131
1. Codificación civil	131
2. Codificación penal	133
3. Codificación mercantil	134
XVII. Puebla de los Ángeles	135
1. Codificación civil	135
2. Codificación penal	136
XVIII. Querétaro Arteaga	136
1. Codificación civil	136
2. Codificación penal	137
XIX. San Luis Potosí	137
1. Codificación civil	137
2. Codificación penal	138
XX. Sinaloa	138
1. Codificación civil	138
2. Codificación penal	139
XXI. Sonora	139
1. Codificación civil	139
2. Codificación penal	140

XXII. Tabasco	140
1. Codificación civil	140
2. Codificación penal	141
XXIII. Tamaulipas	141
1. Codificación civil	141
2. Codificación penal	142
XXIV. Tlaxcala	143
1. Codificación civil	143
2. Codificación penal	144
XXV. Veracruz Llave	144
1. Codificación civil	144
2. Codificación penal	146
XXVI. Yucatán	148
1. Codificación civil	148
2. Codificación penal	148
XXVII. Zacatecas	149
1. Codificación civil	149
2. Codificación penal	151

CAPÍTULO TERCERO

LA CODIFICACIÓN ESTATAL

En los estados de la República se produjo, al igual que en el Distrito Federal, un proceso codificador en materia civil y penal. En algún caso se tocó también la materia mercantil.

La expedición de los códigos Civil y Penal en el Distrito Federal impulsó la codificación a nivel local, en algunos casos simplemente adoptando los códigos del Distrito, lo cual fue aplaudido, y en otros siguiendo un impulso codificador independiente del general.

Para la selección de estados cuya codificación presentamos tomamos como punto de partida el artículo 43 de la Constitución de 1857 que establecía:

Las partes integrantes de la Federación, son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

Este artículo fue reformado el 12 de diciembre de 1884 para incluir en el texto constitucional como estados de la Federación³⁷² a Campeche,³⁷³ Hidalgo y Morelos.

La codificación estatal se produce fundamentalmente y, salvo algunas excepciones, a partir de la restauración de la República y con ello de

³⁷² Véase *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con las reformas, adiciones y leyes orgánicas expedidas hasta Junio de 1891, arreglada por el Sr. Licenciado Jacinto Pallares*, México, N. Chávez Editor, Librería de la Enseñanza, 1892, p. 73.

³⁷³ Que lo era desde el 19 de febrero de 1862. Véase el “Decreto erigiendo en Estado de la Federación el Distrito de Campeche”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana. Formada de orden del supremo gobierno por... Basilio José Arrillaga*, México, 1862, Imprenta de Vicente G. Torres, 1862, p. 24.

la Constitución Federal de 1857. Para 1884 el panorama constitucional de los Estados de la Federación era el siguiente:³⁷⁴

<i>Estado</i>	<i>Constitución</i>
Aguascalientes	Sancionada el 29 de octubre de 1857 y reformada el 18 de octubre de 1868, 9 de diciembre de 1869, 7 de junio de 1872 y 23 de abril de 1879.
Campeche	Sancionada el 18 de octubre de 1868 y reformada el 12 de noviembre de 1870, 25 de noviembre de 1872 y 16 de septiembre de 1878. ³⁷⁵
Chiapas	Sancionada el 4 de enero de 1858 y reformada el 17 de octubre de 1862, 24 de diciembre de 1877, 2 de octubre de 1871, 15 de noviembre de 1873 y 14 de enero de 1874.
Chihuahua	Sancionada el 31 de mayo de 1858 y reformada el 19 de julio de 1861, el 18 de octubre de 1861, el 9 de noviembre de 1871, el 29 de mayo de 1872, el 16 de julio de 1878 y el 27 de julio de 1879.
Coahuila de Zaragoza	Sancionada el 31 de mayo de 1869 y reformada el 31 de julio de 1874.
Colima	Sancionada el 16 de octubre de 1857.
Durango	Sancionada el 25 de mayo de 1863 y reformada el 6 de octubre de 1870 y 26 de abril de 1878. ³⁷⁶
Estado de México	Sancionada el 15 de octubre de 1861 y reformada como nueva Constitución el 1o. de diciembre de 1870 y modificada el 28 de abril de 1879. ³⁷⁷

³⁷⁴ Véase *Colección que comprende la Constitución General de la República con sus adiciones, reformas y leyes orgánicas expedidas hasta el 30 de junio de 1884 y las Constituciones Especiales de cada uno de los Estados de la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1884, 2 ts.

³⁷⁵ Sobre la evolución constitucional de Campeche, véase *Tres Constituciones de Campeche*, Campeche, Gobierno del Estado, 1957.

³⁷⁶ Véase Aizpuro Torres, José Rosas y González Oropeza, Manuel (coords.), *Las Constituciones de Durango*, México, LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, Editora Laguna, 2001.

³⁷⁷ Sobre la evolución constitucional de México véase Colín, Mario (ed.), *Constituciones del Estado de México 1827, 1861, 1870, 1917*, México, Ed. Libros de México, 1974.

Guanajuato	Sancionada el 14 de marzo de 1861 y reformada el 21 de diciembre de 1862, 30 de abril de 1868, 12 de noviembre de 1869, 13 de diciembre de 1869, 9 de junio de 1870, 26 de abril de 1872, 5 de diciembre de 1872, 16 de mayo de 1874, 31 de mayo de 1874, 27 de octubre de 1875, 10 de julio de 1877, 13 de diciembre de 1877, 5 de diciembre de 1879, 14 de mayo de 1880 y 26 de marzo de 1881.
Guerrero	Sancionada el 26 de junio de 1874 y reformada el 20 de noviembre de 1878, 30 de marzo de 1879 y 23 de abril de 1880. ³⁷⁸
Hidalgo	Sancionada el 21 de mayo de 1870 y reformada el 12 de mayo de 1874, 3 de mayo de 1875, 4 de abril de 1878, 14 de octubre de 1879 y 24 de abril de 1880. ³⁷⁹
Jalisco	Sancionada el 6 de diciembre de 1857 y reformada el 16 de octubre de 1861, 17 de enero de 1862, 4 de febrero de 1862, 30 de mayo de 1870, 11 de octubre de 1870 y 31 de diciembre de 1872. ³⁸⁰
Michoacán de Ocampo	Sancionada el 1o. de febrero de 1858 y reformada el 10 de junio de 1869 y 30 de julio de 1875. ³⁸¹
Morelos	Sancionada el 15 de diciembre de 1878.
Nuevo León	Sancionada el 4 de enero de 1879.

³⁷⁸ Sobre la evolución constitucional de Guerrero, véase Cienfuegos Salgado, David (comp.), *Las Constituciones del Estado de Guerrero*, México, Fundación Académica Guerrerense, 1996, y del mismo autor *Vigencia y evolución de la Constitución Guerrerense de 1917*, México, Editora Laguna, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2000.

³⁷⁹ Sobre la evolución constitucional de Hidalgo véase Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, *Origen y evolución del constitucionalismo hidalguense*, Pachuca, 1999 y Vieyra Salgado, César, *El constitucionalismo en el Estado de Hidalgo*, México, Pachuca de Soto, Hgo., s/e, 1991.

³⁸⁰ Sobre la evolución constitucional de Jalisco véase Alarcón, Jorge R., *Evolución constitucional de Jalisco 1824-1976*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1977.

³⁸¹ Sobre la evolución constitucional de Michoacán véase *Michoacán y sus Constituciones*, nota preliminar de Felipe Tena Ramírez, México, 1968.

Oaxaca	Sancionada el 15 de septiembre de 1857 y reformada el 29 de septiembre de 1869, 14 de diciembre de 1870 y 2 de octubre de 1879.
Puebla de los Ángeles	Sancionada el 14 de septiembre de 1861 y reformada integralmente el 5 de julio de 1880.
Querétaro Arteaga	Sancionada el 16 de septiembre de 1879 y reformada el 4 de julio de 1880. ³⁸²
San Luis Potosí	Sancionada el 27 de julio de 1861. ³⁸³
Sinaloa	Sancionada el 3 de abril de 1861. ³⁸⁴
Sonora	Sancionada el 13 de febrero de 1861 y reformada el 1o. de noviembre de 1872 y el 23 de agosto de 1877. ³⁸⁵
Tabasco	Sancionada el 15 de septiembre de 1857 y reformada el 4 de octubre de 1873.
Tamaulipas	Sancionada el 13 de octubre de 1871 y reformada el 27 de octubre de 1878 y 13 de octubre de 1879. ³⁸⁶
Tlaxcala	Sancionada el 5 de mayo de 1868.
Veracruz Llave	Sancionada el 13 de febrero de 1871 y reformada para publicarse como nueva Constitución el 10 de octubre de 1873. Reformada el 5 de noviembre de 1880 y 25 de septiembre de 1882. ³⁸⁷

³⁸² Sobre la evolución constitucional de Querétaro véase Díaz Ramírez, Fernando *et al.* (edits.), *Álbum conmemorativo del sesquicentenario del Estado de Querétaro 1824-1974*, Querétaro, Ediciones del Gobierno del Estado, 1974.

³⁸³ Sobre la evolución constitucional de San Luis Potosí véase Cañedo Gamboa, Sergio Alejandro *et al.*, *Cien años de vida legislativa. El Congreso del Estado de San Luis Potosí: 1824-1924*, México, El Colegio de San Luis, H. Congreso del Estado, 2000. Asimismo Pedraza, José Francisco, *Estudio Histórico-Jurídico de la Primera Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (1826)*, San Luis Potosí, reproducción facsimilar, 1975.

³⁸⁴ Sobre la evolución constitucional de Sinaloa véase Olea, Héctor R., *Sinaloa a través de sus Constituciones*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985.

³⁸⁵ Sobre la evolución constitucional de Sonora véase Corbalá Acuña, Manuel, *Sonora y sus Constituciones*, Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora, 1992, y Almada Bay, Ignacio y Medina Bustos, José Marcos, *Historia panorámica del Congreso del Estado de Sonora, 1823-2000*, México, H. Congreso del Estado de Sonora, LVI Legislatura, Cal y Arena, 2001.

³⁸⁶ Sobre la evolución constitucional de Tamaulipas véase Zorrilla, Juan Fidel, *Estudio de la legislación en Tamaulipas*, 2a. ed., Cd. Victoria, Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, 1980.

³⁸⁷ Sobre la evolución constitucional de Veracruz-Llave, véase Córdoba Cervantes, Luis Antonio, *La evolución del derecho constitucional en el Estado de Veracruz Llave*, Xalapa-Enríquez,

Yucatán Sancionada el 22 de enero de 1870.³⁸⁸
Zacatecas Sancionada el 12 de enero de 1869.³⁸⁹

I. AGUASCALIENTES

1. *Codificación civil*

El 8 de enero de 1875 se adoptó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California reformado por la legislatura local. Poco después se produjo la expedición del Código de Procedimientos Civiles el 30 de abril de 1875 con las innovaciones contenidas en el decreto de promulgación para su aplicación en el estado. Se modificaron los artículos 104, 107, 109, 118, 120, 121, 146, 191, 212, 346, 347, 371, 516, 620, 772, 885, 891, 913, 914, 925, 926, 929, 951, 971, 973, 1016, 1109, 1115, 1116, 1124, 1133, 1549, 1749, 1750, 1751, 1759, 1788, 1913, 2338 y 2354.³⁹⁰

El Código Civil del Distrito Federal de 1884 fue adoptado en el estado, conjuntamente con el de Procedimientos Civiles el 9 de diciembre de 1900, mediante decreto número 1034, expedido por el gobernador interino Carlos M. López.³⁹¹

Veracruz, ed. del autor, 1968. Asimismo Álvarez Montero, José Lorenzo, *Las Constituciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz y sus Reformas 1825-2000*, Veracruz, H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, 2001.

³⁸⁸ Sobre la evolución constitucional de Yucatán véase Ferrer Muñoz, Manuel, “Un cuarto de siglo de constitucionalismo en Yucatán (1825-1850)”, *Anuario mexicano de historia del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, núm. XIV, 2002.

³⁸⁹ Sobre la evolución constitucional de Zacatecas véase Hurtado Trejo, Guillermo (coord.) *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

³⁹⁰ “Decreto por el que se manda promulgar el Código de Procedimientos Civiles decretado en México el 13 de agosto de 1872, considerándolo como parte reglamentaria del Código Civil, 30 de abril de 1875”, *La Ciencia Jurídica, Revista y Biblioteca Quincenal de Doctrina, Jurisprudencia y Ciencias Anexas*, México, Talleres de La Ciencia Jurídica, 1899.

³⁹¹ Véase Luévano Díaz, Arlette, *Codificación civil en Aguascalientes durante el siglo XIX*, México, Universidad Iberoamericana Plantel León, 2003, p. 11.

2. *Codificación penal*

El primero de noviembre de 1880 empezó a regir en el estado de Aguascalientes el Código Penal del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1871 con diversas modificaciones que fueron publicadas por el gobernador del estado, Francisco G. Hornedo, en la Ley de adiciones al Código Penal aprobado por el Congreso de la Unión, para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California y vigente en el estado, del 14 de junio de 1879.³⁹² Se trata de una ley integrada por 47 artículos en los se hace una sustancial reforma del Código adoptado, al cual se le modifican los artículos 1o., 11, 13, 34, 39, 44, 47, 59, 63, 64, 92, 95, 99, 120, 123, 147, 152, 184, 185, 188, 191, 192, 199, 201, 206, 210, 220, 221, 240, 241, 258, 268, 286, 331, 341, 376, 380, 381, 402, 430, y el capítulo IV, título 1, libro 3 es sustituido casi totalmente.

En el artículo 138 transitorio de la ley se ordena que el Supremo Tribunal y los jueces de primera instancia remitan cada seis meses a la Legislatura del estado las observaciones que consideren convenientes sobre las dificultades surgidas en la aplicación del Código.

Nueve años después, el 19 de octubre de 1888, siendo gobernador Alejandro Vázquez del Mercado y con base en la autorización que le fue concedida por el Legislativo local el 20 de septiembre de 1888, mandó promulgar para su observancia en el estado a partir del 5 de febrero de 1889 el correspondiente Código de Procedimientos Penales,³⁹³ vigente a partir del 5 de febrero de 1889.

II. CAMPECHE

1. *Codificación civil*

Mediante decreto número 57 del Congreso del estado, y siendo gobernador Joaquín Baranda, se adoptó el Código Civil del Distrito Federal

³⁹² “Ley de adiciones al Código Penal aprobado por el Congreso de la Unión, para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California y vigente en el Estado, 14 de junio de 1879”, *La Ciencia Jurídica, Revista y Biblioteca Quincenal de Doctrina, Jurisprudencia y Ciencias Anexas*, México, Talleres de La Ciencia Jurídica, 1899.

³⁹³ “Código de Procedimientos Penales, 19 de octubre de 1888, vigente a partir del 5 de febrero de 1889”, *La Ciencia Jurídica, Revista y Biblioteca Quincenal de Doctrina, Jurisprudencia y Ciencias Anexas*, México, Talleres de La Ciencia Jurídica, 1899.

y Territorio de la Baja California con las adiciones y reformas que hizo una comisión integrada por José María Oliver, José Ignacio Rivas y José Gómez, además de las enmiendas propuestas por el propio gobierno. El código reformado recibió la denominación de Código Civil del Estado de Campeche.³⁹⁴

El Código empezó a regir sesenta días después de su publicación, entendiéndose por tal fecha la que el gobierno estatal fijó para su reparto oficial, que fue el 2 de noviembre de 1872, por lo que inició su vigencia el 1o. de enero de 1873.

El 16 de julio de 1873 el gobernador Baranda decretó la adopción en el estado del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, mismo que fue reformado para tal efecto por el gobierno tomando en cuenta las observaciones presentadas por Santiago Martínez, José R. Trueba y Eduardo Salazar, integrantes de la comisión nombrada para revisar el texto. La denominación del Código sería la de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Campeche, y empezaría a regir, al igual que el sustantivo Civil, sesenta días después de su publicación, entendiéndose por tal fecha la que el gobierno estatal fijó para su reparto oficial, que fue el 25 de mayo de 1874, por lo que inició su vigencia el 25 de julio del mismo año.³⁹⁵

2. Codificación penal

El 21 de octubre de 1872 el estado adoptó el Código Penal del Estado de Yucatán³⁹⁶ de 17 de octubre de 1871 (que era el mismo del Distrito Federal). Su entrada en vigor sería conforme al mismo sistema adoptado para la codificación civil.

El 30 de noviembre de 1899, siendo gobernador Carlos Gutiérrez MacGregor, se autorizó al Ejecutivo del estado para revisar y reformar los códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Criminales, así como para hacer una edición de tales códigos, debiendo regir cada uno de ellos 30 días después de su publicación.

³⁹⁴ *Código Civil del Estado de Campeche*, Campeche, Imprenta de la Sociedad Tipográfica, 1872.

³⁹⁵ *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Campeche*, Campeche, Imprenta de la Sociedad Tipográfica, 1873.

³⁹⁶ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., p. 3, t. II.

El 11 de diciembre de 1900, conforme al decreto del 30 de noviembre señalado, el Ejecutivo local reformó el Código Penal, mismo que fue repartido oficialmente el 15 de diciembre y entró en vigor el 15 de enero de 1901.³⁹⁷

En 1907 se publicó por Enrique Osorno Aguilar una recopilación de las reformas hechas a los códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.³⁹⁸

III. CHIAPAS

1. *Códificación civil*

Por decreto de 18 de noviembre de 1871 se adoptó en el estado el Código Civil del Distrito Federal de 1870. El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California también fue adoptado con algunas modificaciones.³⁹⁹

El Código Civil estuvo vigente hasta el 16 de octubre de 1890 fecha en que, por decreto expedido el 28 de agosto de ese año por el gobernador Manuel Carrascosa, entró en vigor el Código Civil del Distrito Federal de 1884, al cual se le modificaron los artículos 12, 14, 16, 18, 23, 25, 43, 65, 175, 179, 711, 1475, 2382, 2827, 3286, 3300, 3552, 3553, 3704 y 3752.⁴⁰⁰

³⁹⁷ *Código Penal para el Estado de Campeche*, Campeche de Baranda, Imprenta del Gobierno del Estado, 1900.

³⁹⁸ Osorno Aguilar, Enrique, *Recopilación de las reformas hechas a los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, arreglada y anotada por Enrique Osorno Aguilar, con autorización del Superior Gobierno del mismo*, Campeche, Imprenta del Gobierno del Estado, 1907. Desafortunadamente no proporciona las fechas de los códigos reformados, únicamente lo hace de las reformas.

³⁹⁹ “Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 307.

⁴⁰⁰ Véase el decreto de fecha 28 de agosto de 1890 expedido por el gobernador del estado Manuel Carrascosa.

2. *Codificación penal*

En materia penal, el gobernador del estado José Pantaleón Domínguez expidió el 11 de diciembre de 1872 el decreto por el que se adoptó para el estado, por lo que respecta a los delitos del fuero común, el Código Penal del Distrito Federal de 1871.

Se le modificaron los artículos 61, 240, 863, 875 y 950. Se suprimieron la segunda parte del 236 y los 1o., 5o., 13 y 26 de los transitorios.⁴⁰¹ El decreto de adopción dispuso que el Código comenzaría a regir en Chiapas el 1o. de septiembre de 1873.⁴⁰²

Al respecto, resulta interesante el trabajo de Juan Félix Zepeda titulado *Enjuiciamiento penal del Estado de Chiapas, o ensayo de codificación de las leyes procesales vigentes en el fuero común y en el constitucional del Estado*, que se publicó con un prólogo de Jacinto Pallares en 1889.⁴⁰³ El autor advierte que su intención fue que a falta de un Código de Procedimientos Penales, su trabajo sirviera de base para la expedición del mismo. Sus fuentes fueron la Novísima Recopilación, las Siete Partidas, la Recopilación de Indias, varios autos acordados, reales órdenes y cédulas, así como legislación de 1813 a 1888. Al final incluye un apéndice de la legislación citada.

IV. CHIHUAHUA

1. *Codificación civil*

En un informe que rinde el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua al secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública en septiembre de 1879 manifiesta:⁴⁰⁴

401 El decreto en Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, pp. 4 y 5.

402 “Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, cit., pp. 304 y 305.

403 Zepeda, Juan Félix, *Enjuiciamiento penal del Estado de Chiapas, o ensayo de codificación de las leyes procesales vigentes en el fuero común y en el constitucional del Estado*, por el Lic. Juan Félix Zepeda con un prólogo del Sr. Lic Jacinto Pallares, México, Imprenta de las Escalerillas Número 11, 1889.

404 El decreto en Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, p. 5.

He recibido la comunicación que en 2 de Agosto último se sirvió dirigirme ud., en la que solicita la remisión de los decretos en virtud de los cuales rijan en este Estado los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos del Distrito federal; y tengo el honor de manifestar á ud. que no están aún en vigor los Códigos de que se ha hecho mérito, encontrándose pendiente de resolución en la Cámara Legislativa la iniciativa que sobre este asunto se le ha presentado.

La adopción del Código Civil se produjo, siendo gobernador sustituto Mariano Samaniego, unos años después —el 23 de noviembre de 1882— mediante decreto de la Legislatura local que llevó a la publicación del *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Adoptado en el Estado de Chihuahua, por decreto de la H. Legislatura de 23 de noviembre de 1882.*⁴⁰⁵

Conforme al citado decreto, el Código Civil iniciaría su vigencia en el estado a partir del 1o. de marzo de 1883, pero sin referencia alguna a los códigos Penal y de Procedimientos Civiles del Distrito, ni a ningún reglamento de los que en el Código Civil del Distrito Federal se citan, suprimiendo el artículo 898.

En un único artículo transitorio del decreto se facultó al Ejecutivo para erogar los gastos que requiera la compra o impresión del Código Civil adoptado, “en el concepto de que el número de ejemplares será el que el mismo Ejecutivo juzgue necesario para las oficinas públicas del Estado”.

Cabe destacar que la impresión hecha en la imprenta de Donato Miramontes incluye la exposición de motivos del Código.

El Código del Estado estuvo vigente hasta el 1o. de enero de 1899, fecha en que entró en vigor un nuevo Código Civil del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁴⁰⁶ expedido por el gobernador Miguel Ahumada.

El 27 de junio de 1899 se expidió por el Congreso del Estado el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁴⁰⁷ mismo que entró en vigor el 15 de noviembre siguiente, también durante el gobierno de Miguel Ahumada.

⁴⁰⁵ *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, adoptado en el estado de Chihuahua, por decreto de la H. Legislatura de 23 de noviembre de 1882*, Chihuahua, Librería de Donato Miramontes, 1883.

⁴⁰⁶ *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Jesús Urbina y Contreras, 1898.

⁴⁰⁷ *Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por J. Urbina y Contreras, 1899.

2. *Codificación penal*

En materia penal, como se desprende del informe del Ejecutivo del estado anteriormente citado, la codificación fue también tardía. Por decreto de fecha 28 de abril de 1883 entró en vigor en el estado un Código Penal, seguido de una Ley de Abigeato de 16 de julio de 1893. Junto con el Código sustantivo, el 15 de julio de 1883 entró en vigor un Código de Procedimientos Penales.

Ambos códigos estuvieron vigentes hasta la expedición por el Ejecutivo del estado el 1o. de agosto de 1897 y posterior entrada en vigor, el 1o. de enero de 1898, de un nuevo Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.⁴⁰⁸ En materia procesal, el Ejecutivo del Estado expidió el 21 de octubre de 1897 un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁴⁰⁹ que entró en vigor también el 1o. de enero de 1898.

Bajo el gobierno de Enrique C. Creel se expidieron nuevos códigos penales y de procedimientos penales. Se trata del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁴¹⁰ expedido por el Ejecutivo el 22 de noviembre de 1905, que entró en vigor el 25 de marzo de 1906, derogando al anterior.

El 28 de julio de 1906 el Ejecutivo expidió un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁴¹¹ que entró en vigor el 1o. de enero de 1907.

V. COAHUILA DE ZARAGOZA

1. *Codificación civil*

El 20 de agosto de 1874, bajo el gobierno de Antonio García Carrillo, se expidió un primer decreto por el que se adoptaron en el estado de

⁴⁰⁸ *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Jesús Urbina y Contreras, 1897.

⁴⁰⁹ *Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Jesús Urbina y Contreras, 1897.

⁴¹⁰ *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno a cargo de Gilberto A. de la Garza, 1905.

⁴¹¹ *Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno a cargo de Gilberto A. de la Garza, 1905.

Coahuila el Código Civil de 1870 y el Código de Procedimientos Civiles de 1872 del Distrito con ligeras modificaciones,⁴¹² en cuanto no se opusieran a la Constitución del estado.⁴¹³

En el decreto se dispuso que el Tribunal Superior de Justicia le pasaría anualmente a la Legislatura al comenzar el primer periodo de sesiones ordinarias, las observaciones que cada seis meses habrían de enviarle los jueces de letras o de primera instancia y los del estado civil sobre las dificultades que advirtieren en la aplicación de los códigos. Sin embargo, el 30 de diciembre de ese año se prorrogó al 1o. de julio de 1875 en adelante.

Aparentemente no entraron en vigor en ese momento pues el 8 de septiembre de 1877 se expidieron dos nuevos decretos. El primero de ellos puso en vigor en el estado el Código Civil del Distrito Federal a partir del día 15 de septiembre de ese año con reformas y adiciones hechas por la legislatura local incluídas en dicho decreto.

En el segundo, se puso en vigor en el estado también a partir del 15 de septiembre el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, como Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California puesto en vigor en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Edición en que la Secretaría del Gobierno, ha puesto en su respectivo lugar, todas sus reformas, adiciones y modificaciones que se le hicieron por decreto del Soberano Congreso del Estado.⁴¹⁴ Se modificaron los artículos 10, 50, 53, 81, 87, 95, 107, 113, 116, 120, 124, 127, 143, 154, 165, 173, 174, 181, 182, 183, 184, 197, 212 a 216, 308, 377, 395, 729, 735, 857, 885, 891, 907, 916, 925, 959, 968, 1038, 1067, 1077, 1079, 1094, 1133, 1644, 1178, 1308, 1534, 1536, 1544, 1549, 1560, 1565, 1574, 1586, 1592, 1596, 1615, 1626, 1688, 1753, 1759, 2027, 2148, 2150, 2195, 2338, 2345 y 2350; además, se suprimieron los artículos 145, 309, 356, 854 a 856, 858 a 862, 1760 y 1766.

412 "Hechos diversos", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 65, miércoles 16 de septiembre de 1874, p. 259.

413 En Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, pp. 6 y 7.

414 *Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California puesto en vigor en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Edición en que la Secretaría del Gobierno, ha puesto en su respectivo lugar, todas sus reformas, adiciones y modificaciones que se le hicieron por decreto del Soberano Congreso del Estado*, Saltillo, Tip. del Gobierno, a cargo de Juan A. García Hernández, 1877.

El Código de Procedimientos Civiles de Coahuila se publicó con un apéndice, que era la Ley de administración de Justicia, de 20 de febrero de 1870. Prescripciones que continúan rigiendo sobre procedimientos criminales y organización de Tribunales en cuanto no se opongan al expresado Código.⁴¹⁵

El 9 de noviembre de 1894, la diputación permanente de la XIII Legislatura del estado autorizó al Ejecutivo a formular sendos proyectos de nuevo Código Civil y de Procedimientos. El Código Civil de Coahuila de 1877 fue derogado por un nuevo Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza en 1898.⁴¹⁶ El gobernador del estado Miguel Cárdenas expidió un decreto por el que se aprobó el proyecto de Código, que empezaría a regir el 16 de septiembre de ese mismo año.

En materia de procedimientos civiles, el Código de Procedimientos de 1877 fue derogado por un nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila de Zaragoza,⁴¹⁷ que al igual que el sustantivo empezaría a regir el 16 de septiembre de ese año.

2. Codificación penal

En 1874 se adoptó en Coahuila el Código Penal del Distrito de 1871 con algunas modificaciones.⁴¹⁸ En materia procesal, siendo gobernador interino del estado Francisco de P. Ramos, se aprobó mediante decreto del 14 de mayo de 1884 el Código de Procedimientos Penales, aprobado por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza,⁴¹⁹ mismo que entró en vigor, un mes después de la fecha en que terminó su publicación.

El 9 de noviembre de 1894, la diputación permanente de la XIII Legislatura del estado autorizó al Ejecutivo a formular sendos proyectos

⁴¹⁵ Apéndice primero del *Código de Procedimientos Civiles. Ley de administración de Justicia, de 20 de febrero de 1870. Prescripciones que continúan rigiendo sobre procedimientos criminales y organización de Tribunales en cuanto no se opongan al expresado Código*, Saltillo, Imp. Libre, 1877.

⁴¹⁶ *Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Saltillo, Tipografía del Gobierno en Palacio, Dirigida por Severiano Mora, 1898.

⁴¹⁷ *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Saltillo, Tipografía del Gobierno en Palacio, 1898.

⁴¹⁸ "Hechos diversos", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 65, miércoles 16 de septiembre de 1874, p. 259.

⁴¹⁹ *Código de Procedimientos Penales*, aprobado por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, Saltillo, Tip. del Gobierno en Palacio, a cargo de Miguel M. Pepi, 1884.

de nuevo Código Penal y de Procedimientos. La codificación penal sustantiva fue derogada conforme al decreto de 7 de julio de 1900 expedido por el gobernador Miguel Cárdenas, por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza de 1900,⁴²⁰ que entró en vigor el 16 de septiembre de ese año. En materia procesal penal, dos días después mediante decreto de fecha 9 de julio de 1900 se aprobó el proyecto de Código Procesal como Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza.⁴²¹

VI. COLIMA

1. *Codificación civil*

El 24 de junio de 1878 el gobernador del estado expidió un decreto del Congreso local de fecha 22 del mismo mes por el que se adoptaron los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.⁴²²

Conforme al decreto, ambos códigos iniciaron su vigencia en el estado desde el 1o. de enero de 1879, estableciéndose la obligación para los juzgados de primera instancia del estado de llevar un libro en donde anotarían los inconvenientes que en la práctica se presentaran por la aplicación de dichos códigos, debiendo dar cuenta de ello al Supremo Tribunal de Justicia, el cual a su vez lo haría con la Legislatura del estado, iniciándose las reformas correspondientes.

Cabe señalar que respecto del Código de Procedimientos Civiles se adoptaron también las reformas propuestas a la Secretaría de Justicia del Ejecutivo Federal el 22 de noviembre de 1875 por los abogados José María Lozano, Teófilo Robredo y Eduardo Viñas. Dichas reformas se publicaron como anexo al decreto de adopción de los códigos.⁴²³

⁴²⁰ *Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Saltillo, Oficina Impresora del Gobierno del Estado, Director: Severiano Mora, 1900.

⁴²¹ *Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Saltillo, Oficina Impresora del Gobierno del Estado, Director: Severiano Mora, 1900.

⁴²² Su texto en Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., pp. 8-12, t. II.

⁴²³ Se pueden consultar en *Estado de Colima. Constitución Política y Código Civil, Penal y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, con las reformas correspondientes*, México, Talleres de La Ciencia Jurídica, 1899.

Los códigos mencionados eran los vigentes todavía en 1899 y así se incluyeron en la colección de *La Ciencia Jurídica*.

Los siguientes códigos de que tenemos noticia son el Código Civil del Estado de Colima expedido por el Congreso local el 25 de junio de 1906⁴²⁴ y en materia procesal el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, que fue expedido por el Congreso también el 25 de junio de 1906.⁴²⁵

2. *Codificación penal*

El 24 de junio de 1878 el gobernador del Estado expidió un decreto del Congreso local de fecha 22 del mismo mes por el que se adoptó el Código Penal del Distrito Federal.⁴²⁶

Conforme al decreto y al igual que en el caso de los códigos Civil y de Procedimientos Civiles, el Código inició su vigencia en el estado desde el 1o. de enero de 1879, estableciéndose la obligación para los juzgados de primera instancia del Estado de llevar un libro en donde anotar los inconvenientes que en la práctica se presentaran por la aplicación de dichos códigos, debiendo dar cuenta de ello al Supremo Tribunal de Justicia, el cual a su vez lo haría con la Legislatura del estado, iniciándose las reformas correspondientes.

VII. DURANGO

1. *Codificación civil*

Mediante decretó número 37 expedido por la V Legislatura el 18 de mayo de 1873, el estado de Durango adoptó sin modificaciones el Código Civil del Distrito Federal y Territorios.⁴²⁷ Se adoptó también

⁴²⁴ *Código Civil del Estado de Colima*, expedido por el Congreso del mismo, en 25 de junio de 1906, Colima-México, Imprenta del Gobierno del Estado, 1906.

⁴²⁵ *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima*, expedido por el Congreso del mismo, en 25 de junio de 1906, Colima-México, Imprenta del Gobierno del Estado, 1906.

⁴²⁶ En Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, pp. 8-12.

⁴²⁷ "Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873", en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, cit., p. 300.

el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.⁴²⁸ Años después, la Legislatura local expidió el 30 de mayo de 1900 un nuevo Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango⁴²⁹ que fue promulgado por el Ejecutivo el 1o. de junio siguiente.

El 9 de junio de 1902 el gobernador del estado Juan Santa María expidió el decreto de adopción del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1884, con reformas y suprimiendo los artículos 18 fracción I, 28 fracciones IV, VI y VIII, 45 fracción III, 46, 58, 73, 78, 80, 81, 83 a 90, 119, 123 a 127, 208, 213, 226, 247, 266, 268, 277, 313, 367 a 370, 405, 435, 437, 452, 454, 767, 1118, 1329, 1369, 1487, 1489, 1773, 1777, 1829, 1838 y 1856. El Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Durango,⁴³⁰ entró en vigor el 1o. de enero de 1903.

2. Codificación penal

Los intentos codificadores en materia penal en el Estado se iniciaron tempranamente. El 4 y 28 de febrero de 1848 la Legislatura ordenó la preparación de un Proyecto de Código Criminal.⁴³¹ Se encargaron de su elaboración una comisión integrada por José Fernando Ramírez, José María Hernández y Juan José Zubizar, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El texto, poco conocido hasta ahora, fue impreso por Ignacio Cumplido en 1849.

José Fernando Ramírez habla de dicho proyecto en sus *Noticias históricas y estadísticas de Durango (1849-1850)*, publicado en 1851. Señala que el proyecto se presentó a la Legislatura en enero de 1850.

⁴²⁸ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, p. 12.

⁴²⁹ *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango*, expedido por la H. Legislatura el 30 de mayo de 1900 y promulgado por el Ejecutivo del mismo, el 1o. de junio siguiente, México, Tip. y Lit. La Europea, de J. Aguilar Vera y Comp., 1900.

⁴³⁰ *Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Durango que empezará a regir el 1 de enero de 1903*, México, Tip. y Lit. La Europea de J. Aguilar Vera y Comp., 1902.

⁴³¹ *Proyecto de Código Criminal para el Estado de Durango. Formado en cumplimiento de los decretos de su Honorable Legislatura de 4 y 28 de febrero de 1848, por los CC. José Fernando Ramírez, José María Hernández y Juan José Zubizar, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Mismo Estado*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1849. El original se encuentra en la Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, Campus Santa Fe, Ciudad de México.

mas como los legisladores acordaron discutirlo artículo por artículo y á la fecha haya sufrido grandes alteraciones, el pensamiento y la obra se han desgraciado; aquel por la dilacion y esta porque ha perdido ya el principio de unidad, tan indispensable en esa especie de trabajos. Quizá sería preferible conservar el *statu quo*, dándole un ligero retoque, y dejando la reforma á otro estado social mejor dispuesto para recibirla.

En lugar de dicho Código, se publicó una Ley sobre Ladrones el 19 de febrero de 1851.⁴³²

Para agosto de 1879 una comisión del Congreso local estaba estudiando el Código Penal del Distrito Federal con objeto de evaluar su adopción en el estado, lo que sucedió mediante decreto expedido por el gobernador Francisco G. Palacio el 17 de diciembre de 1880, por el cual se adoptó para que rija en el estado desde el 5 de febrero de 1881, el Código Penal promulgado para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California el 7 de diciembre de 1871.⁴³³ En el decreto se suprimieron el capítulo I del título 4 del libro 3 y los títulos 13, 14 y 15 del mismo libro. También fueron suprimidos los artículos 64, 96, 136, 137, 142, 190, 277, 287, 288, 382, 430, 460, 686, 692, 693, 697, 699, 704, 705, 939, 940, 963, 976, 977 y 1057. Se modificaron los artículos 2o., 8o. a 11, 15, 27, 34, 42 a 45, 47, 53, 56, 60, 61, 88, 92, 93, 94, 99, 102, 114, 123, 127, 130, 131, 152, 163, 167, 177, 179, 184 a 188, 191, 230, 240, 241, 263, 268, 275, 289, 297, 311, 331, 344, 376, 381, 410, 481, 485, 534, 545, 554 a 556, 565, 614, 683, 684, 685, 687, 694, 695, 709, 712, 771, 799, 818, 863, 865, 866, 868, 875, 895, 897, 903, 909, 910, 911 a 914, 916, 946, 950, 976, 1005, 1026, 1042 y 1043.

En el decreto se autorizó al Ejecutivo del estado para invertir hasta la cantidad de quinientos pesos en la impresión del Código con las modificaciones señaladas.⁴³⁴

432 “Ley sobre Ladrones del Estado de Durango, variedades de jurisprudencia o Colección de Diversas Piezas Útiles para la Ilustración del Derecho”, *Boletín Judicial*, México, Imprenta de J. M. Lara, 1850, t. I, pp. 589-598.

433 “Decreto. Se adopta para que rija en el Estado desde el 5 de Febrero de 1881, el Código Penal promulgado para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California el 7 de Diciembre de 1871”, *Colección de leyes, decretos y circulares del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, expedidas en el año de 1880*, Durango, Imprenta de la Mariposa, 1884.

434 No tuvimos a la vista ejemplar impreso alguno de dicho Código.

Mediante decreto número 77 del 38 de mayo de 1900 el Congreso del estado autorizó al gobierno estatal para expedir un nuevo Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.⁴³⁵

El 14 de junio de 1902 se expidió el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Durango,⁴³⁶ que entró en vigor el 1o. de enero de 1903.

VIII. ESTADO DE MÉXICO

El Estado de México fue uno de los primeros en emprender la tarea de codificar sus leyes. El Congreso del estado preparó un proyecto en 1825 para reformar la administración de justicia civil y penal, que constituye un antecedente temprano del proceso codificador en la entidad.⁴³⁷

Años después, en agosto de 1876, se anunciaba que dentro de poco agregaría a los códigos que ya tiene, “el administrativo, cuya formación ha iniciado el actual gobernador, quien en compañía de algunos notables letrados del foro de Toluca, ha comenzado ya los trabajos respectivos”.⁴³⁸

1. *Codificación civil*

El gobernador del estado, Mariano Riva Palacio decretó el 21 de junio de 1870 el Código Civil del Estado de México,⁴³⁹ expedido por la Legislatura local el 9 de febrero de ese año. Una segunda edición reformada y mandada publicar por el Ejecutivo del Estado se imprimió en el tomo VIII de la *Colección de Decretos del Estado de México* en 1885.⁴⁴⁰

⁴³⁵ *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, arreglado por el Gobierno conforme a la autorización que le concede el artículo I transitorio del Decreto Número 77 de 28 de mayo de 1900*, México, Tip. y Lit. La Europea de J. Aguilar Vera y Comp., 1900.

⁴³⁶ *Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Durango, que empezará a regir el 1 de enero de 1903*, México, Tip. y Lit. La Europea de J. Aguilar Vera y Comp., 1902.

⁴³⁷ Téllez, Mario A., “Un proyecto de reforma de la administración de justicia en el Estado de México: las discusiones previas a la codificación (1825-1830)”, *Anuario mexicano de historia del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, núm. XIV, 2002, pp. 219 y 220.

⁴³⁸ Véase “Hechos diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 30, viernes 11 de agosto de 1876, p. 119.

⁴³⁹ *Código Civil del Estado de México*, Toluca, Tip. del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1870.

⁴⁴⁰ “Código Civil del Estado de México”, *Colección de Decretos del Estado de México*, t. VIII, Toluca, Imp. del Instituto Literario y de Pedro Martínez, 1885.

Una tercera edición del Código estatal de 1870 se imprimió con las reformas de 1884 en 1906.⁴⁴¹ Éste duró vigente en el Estado de México hasta el 9 de agosto de 1937.⁴⁴²

En materia procedimental, el 9 de septiembre de 1884 se expidió por el gobierno del Estado de México el Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil,⁴⁴³ que entró en vigor el 16 de septiembre de ese año.

2. Codificación penal

El primer intento codificador en la materia se conoce como Bosquejo o Plan General de Código Penal para el Estado de México, de 1831, que fue elaborado por Mariano Esteva, Agustín Gómez Eguiarte, Francisco Ruano y José María Heredia. Estaba conformado por un título preliminar y una primera y segunda partes, que incluían, respetivamente: “Delitos contra la sociedad” (parte primera) y “Delitos contra los particulares” (parte segunda).

Siendo gobernador Alberto García, el 9 de octubre de 1873 el Congreso del estado dio el libro primero del Código Penal del Estado de México, que entró en vigor el 1o. de enero de 1874.⁴⁴⁴

La Legislatura local derogó el 1o. de septiembre de 1874 dicho decreto y autorizó al Ejecutivo para nombrar una comisión que formase los proyectos de códigos Administrativo y Penal. La comisión debía procurar formar dichos proyectos con arreglo al Código Penal del Distrito Federal.⁴⁴⁵

441 “Código Civil del Estado de México”, en García Raya, Ramón, *Colección de Decretos del Estado de México, Código Civil, En la Presente edición se han puesto las reformas en su lugar respectivo, y el texto reformado queda en las notas. Agregándose como apéndice la Ley sobre Libertad de Testar*, México, 1906, t. VIII.

442 Véase la Exposición de motivos. Relativa a la adaptación al Estado de México, del Código Civil del Distrito Federal, de 30 de agosto de 1926. Asimismo el *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México*, s/e, 1937.

443 *Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil, expedido por el Gobierno del Estado de México, el 9 de Setiembre de 1884, y corregido en las erratas que tuvo la edición oficial, y en los artículos que han sido reformados por la Legislatura del Estado*, México, Editor: Ramón García Raya, 1890.

444 En *Colección de Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México*, Toluca, t. X, p. 143.

445 Véase “Hechos diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 61, viernes 11 de septiembre de 1874, p. 243.

El 12 de enero de 1875 se expidió el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México,⁴⁴⁶ y entró en vigor el 15 de agosto de ese año. Le siguió, el 1o. de marzo de 1876, la expedición del Código de Procedimientos Judiciales en Materia Criminal para el Estado de México,⁴⁴⁷ que entró en vigor el 15 de abril siguiente.⁴⁴⁸

IX. GUANAJUATO

1. *Codificación civil*

El Código Civil del Distrito Federal fue adoptado en el estado mediante decreto número 69, de 26 de abril de 1871, y promulgado el 15 de julio del mismo año. La adopción del Código Civil del Distrito Federal no estuvo aparejada de la correspondiente adopción del de Procedimientos Civiles, lo que no dejó de suscitar cuestionamientos en algunas materias, caso de las hipotecas.⁴⁴⁹

⁴⁴⁶ *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México*, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, 1875.

⁴⁴⁷ *Código de Procedimientos Judiciales en Materia Criminal para el Estado de México*, Toluca, Imp. del Instituto Literario, 1876, vol. 2 del t. XII de decretos, que contiene el Código Penal.

⁴⁴⁸ Ambos mantuvieron su vigencia hasta la expedición del Código Penal para el Estado de México, Toluca, Talleres Gráficos de la Escuela Industrial, 1937 y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Toluca, Talleres Gráficos de la Escuela Industrial, 1937.

⁴⁴⁹ Arizmendi, Manuel, "Breves reflexiones sobre prescripción de hipotecas conforme al Código Civil del Distrito Federal", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 103, sábado 3 de junio de 1876, p. 208. Una respuesta y complemento a este artículo en Ordaz, Emilio, "Interpretación del Sr. Lic. D. Manuel Arizmendi, á los arts. 1.968 y 1988 del Código Civil", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 31, sábado 12 de agosto de 1876; en Villalobos, Jesús, "Interpretación de los arts. 1968 y 1988 del Código Civil", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 49, viernes 8 de septiembre de 1876; y en Zayas, Pablo, "Los arts. 1968 y 1988 del Código Civil", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 57, jueves 21 de septiembre de 1876. A su vez el propio Arizmendi añadió a sus reflexiones en "Dos palabras más sobre prescripción de Hipotecas, conforme al Código Civil del Distrito Federal", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 58, viernes 22 de septiembre de 1876; "Interpretación de los arts. 1968 y 1988 del Código Civil del Distrito Federal", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 69, sábado 7 de octubre de 1876, e "Interpretación de los arts. 1968 y 1988 del Código Civil del Distrito Federal", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 70, martes 10 de octubre de 1876. Otro artículo apareció tiempo después firmado por José Diego Fernández, "Los arts. 1968 y 1988 del Código Civil del Distrito Federal", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 87, martes 7 de noviembre de 1876.

El 30 de mayo de 1884 se aprobó en todas sus partes el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato,⁴⁵⁰ mandado imprimir, publicar y circular por el Ejecutivo del Estado el día 31 de mayo y que inició su vigencia el 16 de septiembre del mismo año.

Cinco años después, el Congreso local autorizó al Ejecutivo para expedir nuevos Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, adoptando los del Distrito Federal y Territorios con las modificaciones convenientes al caso. Con esa autorización, el general Manuel González, gobernador del estado, expidió el 30 de noviembre de 1889 el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,⁴⁵¹ mismo que fue aprobado por el XIII Congreso Constitucional del estado el 2 de diciembre de ese año, y entró en vigor el 1o. de enero de 1890.

En el caso del Código de Procedimientos Civiles, para su adopción se hicieron diversas reformas tanto en su estructura interna como en su articulado. El 30 de noviembre de 1889 fue expedido por el Ejecutivo el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,⁴⁵² aprobado el 4 de diciembre siguiente por el Congreso y entró en vigor el 1o. de enero de 1890, conjuntamente con el Código Civil.

En 1895 se publicó un Proyecto de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato,⁴⁵³ que fue presentado al gobernador por la Comisión de Justicia nombrada para formarlo. El nuevo Código entró en vigor el 15 de mayo de ese año, conforme al decreto expedido por el Congreso el 26 de abril.

El nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato sufrió diversas reformas en 1901 y 1902.⁴⁵⁴

⁴⁵⁰ *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Imprenta del Estado a cargo de Justo Palencia, 1884.

⁴⁵¹ *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 4 de mayo de 1889, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1889.

⁴⁵² *Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 4 de mayo de 1889, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1889.

⁴⁵³ *Proyecto de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, Presentado al C. Gobernador por la Comisión de Justicia nombrada para formarlo*, Guanajuato, Imprenta del Estado a cargo de Justo Palencia, 1895.

⁴⁵⁴ Véase la edición actualizada del mismo en *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Tip. de la Escuela Industrial "J. O. G.", 1907.

2. Codificación penal

En materia penal, el estado de Guanajuato se adelantó a la codificación del Distrito Federal con un Proyecto de Código Penal formado por el diputado Andrés Tobar, y presentado a la Legislatura local el 6 de mayo de 1870. Dicho proyecto fue aprobado el 25 de mayo de 1871, publicado el 15 de julio y entró en vigor el 16 de septiembre del mismo año, adelantándose tres meses al del Distrito Federal.⁴⁵⁵ Además del proyecto de Tobar, una comisión integrada por los abogados Demetrio Montesdeoca, Remigio Ibáñez, Nicanor Herrera, Diódoro Jiménez y Manuel Chico y Alegre presentaron a la legislatura un proyecto de Código Penal el 3 de octubre de 1870, aprovechando la convocatoria emitida por el H. Congreso estatal a que se hicieran observaciones al proyecto de Tobar. Se publicó como *Código Penal del Estado de Guanajuato formado por una comisión de abogados a consecuencia de la invitación dirigida por el H. Congreso para que se hicieran observaciones al presentado por el señor diputado Licenciado Don Andres Tobar* (México, Imprenta de I. Escalante y Cía., 1870).

Un segundo Código Penal del Estado de Guanajuato fue dado por el Congreso el 28 de mayo de 1880 y entró en vigor el 16 de septiembre de ese año.⁴⁵⁶ El respectivo Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Guanajuato, se expidió el 19 de enero de 1882 y entró en vigor el 1o. de marzo de ese año.⁴⁵⁷

⁴⁵⁵ Véase Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., p. IV, t. I y pp. 13-30, t. II.

⁴⁵⁶ *Código Penal del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Imprenta del Estado a cargo de Rafael Martínez, 1887.

⁴⁵⁷ *Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Imprenta del Estado a Cargo de Justo Palencia, 1882. La codificación penal del estado siguió con su evolución, así se publicaron los siguientes códigos: *Código Penal para el Estado de Guanajuato* (24 de diciembre de 1932), Guanajuato, Talleres Linotipográficos del Estado, 1932; *Código Penal para el Estado de Guanajuato* (25 de septiembre de 1955), Guanajuato, anexo al núm. 12 del *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* correspondiente al 9 de agosto de 1956, 1956; "Código Penal del Estado de Guanajuato" (5 de agosto de 1977) y "Exposición de Motivos", junio de 1977, versión mecanográfica (publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, núm. 36, de fecha 4 de mayo de 1978) y *Código Penal para el Estado de Guanajuato* (24 de octubre de 2001), Guanajuato, Ediciones Titán, 2002.

X. GUERRERO

1. *Codificación civil*

El 13 de junio de 1872, siendo gobernador del estado Francisco O. Arce, se declaró vigente sin modificación alguna el Código Civil del Distrito Federal y Territorios.⁴⁵⁸ Asimismo, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorios fue adoptado con algunas modificaciones.

2. *Codificación penal*

El 26 de junio de 1872, siendo gobernador del estado Francisco O. Arce, se declaró vigente el Código Penal del Distrito Federal, autorizando al Ejecutivo a adquirir los ejemplares necesarios en tanto se hacía la impresión a nivel local.

El 5 de diciembre de 1887 la Legislatura local autorizó al Ejecutivo para expedir y promulgar los Códigos Penal y de Procedimientos Penales formados por las comisiones encargadas para tal efecto. El Código Penal del Estado de Guerrero se expidió en febrero de 1888,⁴⁵⁹ así como el de Procedimientos Penales que lo fue el 14 de dicho mes y año.

El 27 de abril de 1910 se publicó un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que derogó al anterior y entró en vigor el 1o. de julio de ese año.⁴⁶⁰

XI. HIDALGO

1. *Codificación civil*

El 21 de septiembre de 1871 se expidió un decreto por el Congreso del estado, sancionado dos días después, mediante el cual se adoptó el

⁴⁵⁸ “Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, cit., p. 300.

⁴⁵⁹ *Código Penal del Estado de Guerrero*, Chilpancingo, Tipografía del Gobierno, dirigida por Higinio Zapata, 1888.

⁴⁶⁰ *Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero*, México, Tipografía y Litografía Müller Hnos., 1910.

Código Civil del Distrito Federal. Se estableció como fecha de entrada en vigor el 5 de mayo de 1872.⁴⁶¹ El mismo día se autorizó al Ejecutivo a imprimir, con cargo a la partida número 99 del presupuesto de egresos, mil ejemplares del Código.⁴⁶² Como señalan Menes y Guerrero, se echa de menos en el decreto de adopción del Código Civil las adecuaciones necesarias para su aplicación en el Estado.⁴⁶³

El primer Código de Procedimientos Civiles en el estado fue expedido por la VII Legislatura el 3 de octubre de 1883.⁴⁶⁴

El 29 de abril de 1892 se expidió por la XII Legislatura del estado un nuevo Código Civil⁴⁶⁵ que entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año, derogando al anterior de 1872. En materia procesal el 10 de mayo de 1892 se expidió también por la XII Legislatura el Código de Procedimientos Civiles, que en principio entraría en vigor el 16 de septiembre de ese año; sin embargo, mediante decreto de 9 de septiembre se empató su entrada en vigor con el Código Civil al 24 de octubre.⁴⁶⁶

461 “Ley Núm. 116. Código civil. Se adopta para el Estado de Hidalgo el del Distrito Federal de 8 de diciembre de 1870”, *Colección de Leyes, Decretos, y acuerdos económicos de interés público, del 2 Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en el bienio de 1 de marzo de 1871 a 28 de febrero de 1873; y de decretos y reglamentos expedidos por el Ejecutivo en la misma época, Edición arreglada por el C. Ramon Rosales para el folletín del Periódico Oficial*, Pachuca, Imprenta del Gobierno, 1872, t. II.

462 “Decreto número. 117. Código Civil. Se autoriza el gasto de impresión de mil ejemplares de él”, *Colección de Leyes, Decretos, y acuerdos económicos de interés público, del 2 Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en el bienio de 1 de marzo de 1871 a 28 de febrero de 1873; y de decretos y reglamentos expedidos por el Ejecutivo en la misma época, Edición arreglada por el C. Ramon Rosales para el folletín del Periódico Oficial*, Pachuca, Imprenta del Gobierno, 1872, t. II. Véase una impresión posterior en “Código Civil del Distrito Federal mandado observar en el Estado de Hidalgo”, *Legislación del Estado de Hidalgo*, Pachuca, Imprenta del Gobierno del Estado, Edición de El Obrero, t. II, 1885.

463 Menes Llaguno, Juan Manuel y Guerrero Guerrero, Raúl, *Historia de la administración de justicia en el Estado de Hidalgo*, Pachuca Hgo., Gobierno del Estado de Hidalgo, 1983, p. 53.

464 “Código de Procedimientos Civiles expedido por la VII Legislatura del Estado el 3 de octubre de 1883”, *Legislación del Estado de Hidalgo*, t. VIII, Imprenta del Gobierno del Estado a cargo de Carlos R. Michel, 1883.

465 “Código Civil del Estado de Hidalgo decretado por la XII Legislatura del Estado”, *Legislación del Estado*, t. XI, México, Imp. La Europea de R. Arquero y Ca., 1892.

466 “Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo decretado por la XII Legislatura del Mismo”, *Legislación del Estado*, t. XII, México, Imp. La Europea de R. Arquero y Ca., 1892. La codificación civil no sufrió grandes cambios sino hasta 1940 con la expedición del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decreto núm. 37, apéndice al núm. 38 del *Periódico Oficial del Estado*, Pachuca, Hgo., Talleres Linotipográficos del Gobierno, 1940, y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, decreto núm. 40, apéndice al núm. 45 del *Periódico Oficial del Estado*, Pachuca, Hgo., Talleres Linotipográficos del Gobierno, 1940.

2. *Codificación penal*

El 26 de septiembre de 1873 el III Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo facultó al Ejecutivo del Estado para que pusiera en vigor el Código Penal del Distrito Federal, con las reformas pertinentes que consulte con la comisión nombrada por el Congreso para su adaptación al estado y las consideradas pertinentes por el mismo Ejecutivo. En el decreto se faculta al Ejecutivo a hacer los gastos que fueran necesarios para la impresión del Código, con cargo a la partida 42 del presupuesto vigente o la análoga de 1874. Con esa autorización el gobernador Justino Fernández expidió el 5 de febrero de 1875 el primer Código Penal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que entró en vigor el 5 de mayo de 1875.⁴⁶⁷

El 31 de agosto de 1880 el Congreso expidió el Código de Procedimientos en materia Criminal, sancionado por el Ejecutivo el 20 de septiembre y que entró en vigor el 5 de febrero de 1881.⁴⁶⁸

El Código Penal de 1875 fue derogado por la entrada en vigor el 5 de mayo de 1895 del nuevo Código Penal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fue expedido el 2 de octubre de 1894.⁴⁶⁹

Al Código Penal hay que sumar el nuevo Código de Procedimientos Criminales del Estado de Hidalgo, expedido el 9 de octubre de 1894, que también entró en vigor el 5 de mayo de 1895.⁴⁷⁰

⁴⁶⁷ *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*, decretado y publicado por el Poder Ejecutivo del mismo en uso de la facultad que le concedió el decreto número 184 expedido por la Honorable Legislatura en 26 de setiembre de 1873, Pachuca, Imprenta del Gobierno del Estado, 1874.

⁴⁶⁸ *Código de Procedimientos en materia Criminal*, Pachuca, Imprenta del Gobierno del Estado, 1880.

⁴⁶⁹ *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*, expedido el 2 de octubre de 1894 puesto en vigor el 5 de mayo de 1895 (*sic*), México, J. Gaspar de Alba, 1895.

⁴⁷⁰ *Código de Procedimientos Criminales del Estado de Hidalgo*, puesto en vigor el 5 de mayo de 1895, México, J. Gaspar de Alba, 1895. En materia penal se publicaron posteriormente el Código de Defensa Social contra la Delincuencia para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decreto núm. 34, apéndice al núm. 5 del Periódico Oficial del Estado, Pachuca, Hgo., Talleres Linotipográficos del Gobierno, 1941 y el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decreto núm. 35, apéndice al núm. 5 del *Periódico Oficial del Estado*, Pachuca, Hgo., Talleres Linotipográficos del Gobierno, 1941.

XII. JALISCO

1. *Codificación civil*

El 5 de marzo de 1832 se ordenó a una comisión la elaboración de un proyecto de Código Civil. Un año después se imprimió en Jalisco la primera parte del mismo, con el título de *Proyecto de la parte primera del Código Civil del Estado Libre de Jalisco, o sea trabajos en que se ha ocupado la comisión redactora desde su nombramiento y que presenta al honorable Congreso en cumplimiento del acuerdo del 5 de marzo de 1832*. La comisión estaba integrada por José Domingo Sánchez, Jesús Camarena, José Luis Verdía, José Antonio Romero y Crispiniano del Castillo.⁴⁷¹

Las fuentes del proyecto fueron, conforme lo dicho por los integrantes de la comisión:⁴⁷²

el derecho civil de los Romanos, el Canónico general y provincial Mejicano íntimamente enlazado en varios puntos con la Legislación Civil, las Leyes de Partida, Recopilaciones de Castilla e Indias, Cedularios, decretos de las Cortes de España, Leyes y decretos emanados del Congreso general de la Unión, y del particular del Estado, el Código Francés, y por último, los de Oajaca y Zacatecas, adoptando de todos, con arreglo al acuerdo citado, cuanto le pareció más oportuno.

La comisión suspendió sus trabajos poco tiempo después sin terminar su cometido.

El 16 de octubre de 1875, durante el gobierno de Jesús L. Camarena, y conforme a la autorización recibida del Congreso local de fecha 9 de diciembre de 1871, se adoptaron para el estado los códigos Civil y de procedimientos, expedidos para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, mismos que iniciaron su vigencia el 1o. de mayo de 1876.⁴⁷³

⁴⁷¹ *Proyecto de la Parte Primera del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Jalisco, ó sea trabajos en que se ha ocupado la Comisión Redactora desde su nombramiento y que presenta al honorable Congreso en cumplimiento del acuerdo de 5 de marzo de 1832*, Guadalajara, Imprenta del Supremo Gobierno, 1833.

⁴⁷² *Ibidem*, p. 5.

⁴⁷³ "JESÚS L. CAMARENA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo, sabed:

Apenas ocho meses después, por decreto número 469 de 27 de enero de 1877, se declaró que no han estado ni están vigentes los códigos adoptados por la Legislatura, mediante el decreto número 454 a reserva de que oportunamente determinase el Congreso la fecha en que deban comenzar a regir con las modificaciones que creyese conveniente hacerles.⁴⁷⁴ Será hasta el 30 de abril de 1883 cuando se produzca la adopción de los códigos Civil y de Procedimientos Civiles con reformas.⁴⁷⁵

En 1886 se promulgaron nuevos códigos Civil y de Procedimientos Civiles en el estado, adoptando los vigentes en el Distrito Federal.⁴⁷⁶

El nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco⁴⁷⁷ incluyó reformas a los artículos 23, 49, 52, 57, 61, 67, 70, 72, 73, 75, 77 a 79, 81, 84 a 92, 96 a 98, 110, 116, 118, 122, 123, 130, 139, 153, 162, 170, 171, 175, 210 a 212, 215, 237, 247, 270, 276, 280, 283, 287, 310, 377, 383, 452 a 455, 525, 526, 613, 623, 646, 650, 655, 666, 668, 692, 693, 700, 724, 732, 735, 738, 747, 752, 768, 769, 785, 792, 798, 834, 856 a 860, 919, 920, 930, 938, 994, 1014, 1026, 1039, 1046, 1076,

“Núm. 454.- El pueblo de Jalisco, representado por su Congreso, decreta:

Artículo único. Se adoptan para el Estado y comenzarán a regir desde el 1 de Mayo del año entrante de 1876, los códigos civil y de procedimientos, expedidos para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, el primero por el Congreso general en 8 de Diciembre de 1870, y el segundo por el Ejecutivo de la Unión en 13 de Agosto de 1872, en uso de la autorización que le fue concedida por el decreto de 9 de diciembre de 1871. Salón de sesiones del Congreso del Estado, Guadalajara, Octubre 16 de 1875.- Justo P. Topete, diputado presidente.- Daniel Pérez Lete, diputado secretario.- J. de J. Camarena, diputado secretario”.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado.- Guadalajara, Octubre 19 de 1875.- Jesús L. Camarena.- Fermín G. Riestra, secretario”, en Román, Eduardo, *Colección de leyes, circulares y demás disposiciones del Gobierno General y del Estado, sobre el estado civil de las personas*, Guadalajara, Tip. del Hospicio a cargo de Aurelio Román, 1875, p. 215.

⁴⁷⁴ *Idem*.

⁴⁷⁵ Delorme y Campos, Jorge, *Índice de las disposiciones de observancia general expedidas en Jalisco desde el 7 de agosto de 1857 (día en que se instaló el Congreso Constituyente), hasta el 31 de diciembre de 1896, formado con referencias a la colección oficial respectiva*, Guadalajara, Imprenta del Diario de Jalisco, 1897, p. 53.

⁴⁷⁶ *Código Civil del Estado de Jalisco*, promulgado en virtud de lo dispuesto por el decreto número 208, fecha 30 de octubre de 1886, Guadalajara, Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1905. Asimismo Delorme y Campos, Jorge, *Índice de las disposiciones de observancia general...*, *cit.*, p. 53.

⁴⁷⁷ *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, edición no oficial hecha con licencia del Gobierno del Estado, Guadalajara, Jal., Talleres de Imp. y Enc. de Luis G. González, 1903.

1077, 1080, 1105, 1156, 1159, 1175, 1203, 1212, 1244, 1249, 1275, 1325 1381, 1383, 1403, 1417, 1421 a 1423, 1461, 1487, 1491, 1499, 1507, 1566, 1660, 1664, 1712, 1760, 1777, 1781, 1812, 1833, 1862 y 1863. Se suprimieron los artículos 213, fracción IV del 270, 277, 767 y 813. El Código ya reformado se publicó por el Ejecutivo el 8 de diciembre de 1886 y entró en vigor el 5 de febrero de 1887.⁴⁷⁸

2. Codificación penal

En septiembre de 1879 el Gobierno Supremo del Estado de Jalisco informaba a la Secretaría de Justicia que no se encontraba vigente en el estado el Código Penal del Distrito Federal.

El primer Código Penal del Estado de Jalisco es del 23 de agosto de 1885, con base en la autorización concedida al Ejecutivo el 6 de mayo del mismo año para adoptar el del Distrito Federal. El Código inició su vigencia el 1o. de enero de 1886.⁴⁷⁹

En cuanto a los procedimientos en materia penal, en la autorización dada al Ejecutivo el 6 de mayo de 1885 también se incluyó al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal con las reformas convenientes, mismo que fue adoptado el 10 de diciembre de ese año, y entró en vigor el 1o. de enero de 1886.⁴⁸⁰

478 La nueva codificación se produjo en 1935 con el *Nuevo Código Civil del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Casa Editorial Font, 1935, sustituido por el reciente *Código Civil del Estado de Jalisco*, México, Editora del Abogado, 8 de febrero de 1995. En materia procesal civil se publicó el *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1939. Sobre este último véase de Medina, Valentín, *El nuevo Código de Procedimientos Civiles de Jalisco*, México, Editorial Prisma, 1944, primera parte.

479 Delorme y Campos, Jorge, *Índice de las disposiciones de observancia general...*, cit., p. 61. Se trata del *Código Penal del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Imprenta del Gobierno a cargo de J. G. Montenegro, 1885. Otra edición en: *Codificación de la República Mexicana formada de orden del Sr. Secretario de Justicia e Instrucción Pública Lic. Joaquín Baranda por el Director del "Boletín Judicial" Lic. Melesio Parra y consta de los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos de los mismos ramos y demás vigentes en los Estados de la República, Distrito Federal y Territorios, de la Constitución Federal y la particular de cada Entidad Federativa con sus adiciones y reformas. Tomo XXV, Código Penal del Estado de Jalisco*, México, Tipografía de las Escalerillas, 1898. Otra edición: *Código Penal del Estado de Jalisco*, edición hecha por Manuel F. Nungaray, Guadalajara, Tip. de la E. de Artes y Oficios del Estado, 1913.

480 *Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Tip. del Gob. a cargo de J. Guadalupe Montenegro, 1885. Posteriormente se publicaría en 1922 un nuevo *Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Talleres Gráficos de Gallardo y Álvarez del Castillo, 1923.

XIII. MICHOACÁN DE OCAMPO

1. *Codificación civil*

Michoacán adoptó el Código Civil del Distrito Federal por decreto dado en Morelia el 31 de julio de 1871, fijando su entrada en vigor para el 1o. de enero de 1872, sancionándolo el 28 de diciembre de 1871.⁴⁸¹ En la sesión del 13 de octubre siguiente a su adopción, el Congreso del estado autorizó al Ejecutivo a imprimir el Código con las modificaciones pertinentes, cambiando las palabras “Distrito Federal” por el nombre del estado. La impresión le fue encomendada a la imprenta de Mariano Ortiz por un tiraje de 2,000 ejemplares, que debían ser entregados a la Secretaría del Gobierno para asegurar su autenticidad con el sello de la misma.⁴⁸²

El 30 de julio de 1873, el Congreso autorizó al Ejecutivo para que declarase obligatorio en el estado el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, con las modificaciones que se estimen convenientes y las que sean indispensables conforme a la organización del mismo estado. En el decreto de autorización se dispone que el inicio de vigencia del Código no podría ser posterior al 16 de septiembre de 1874.

El 15 de julio de 1874 se publicó el referido Código, fijándose su inicio de vigencia para el 15 de septiembre siguiente. En este caso se encargó la edición de 2,000 ejemplares a la imprenta de la viuda e hijos de Octaviano Ortiz, Luisa Villalvaso.⁴⁸³

El 31 de mayo de 1892 el Congreso local concedió al Ejecutivo la facultad de adoptar para Michoacán el Código Civil del Distrito Federal de 1884. El nuevo Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo fue sancionado el 14 de julio de 1895 y entró en vigor el 1o. de enero de 1896.⁴⁸⁴ En materia procedimental, el mismo decreto autorizó la adopción del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal con las modificaciones correspondientes. El 12 de septiembre de 1895

481 *Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Octaviano Ortiz, Editor, 1871.

482 El ejemplar que tuvimos a la vista lleva efectivamente el sello del gobierno estatal.

483 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Viuda e Hijos de O. Ortiz, Editores, 1874.

484 *Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del Gobierno en la “Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz”, 1895.

se sancionó el nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo,⁴⁸⁵ entrando en vigor el 5 de febrero de 1896. Este Código se reformó en 1911, entrando en vigor un nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de febrero de 1912.⁴⁸⁶

2. Codificación penal

Como sostiene Alejandro González Gómez, el primer Código Penal de Michoacán fue aprobado el 21 de diciembre de 1880 por la XVIII Legislatura del estado. Como antecedente se cita la iniciativa de ley del diputado Macedonio Gómez en octubre de 1873 para formar una comisión encargada de su redacción, la cual sí se integró pero se desconocen sus frutos.⁴⁸⁷ En 1879 se integró una nueva Comisión por Fernando Martínez y Alejo Flores, quienes prepararon el proyecto del Código de 1880, denominado Proyecto Martínez-Flores.⁴⁸⁸

En 1892 se contaba con un proyecto de nueva codificación penal para el estado, misma que cristalizó el 15 de octubre de 1896 en un nuevo Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo⁴⁸⁹ que inició su vigencia el 1o. de julio de 1897. El 1o. de julio de 1908 se publicó un Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Michoacán de Ocampo,⁴⁹⁰ que entró en vigor el 5 de febrero de 1909.⁴⁹¹

485 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imp. de la Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz, 1895.

486 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz", 1907. Cabe destacar que la fecha de pie de imprenta del ejemplar que tuvimos en nuestras manos es 1907, mientras que la sanción es de 21 de noviembre de 1911.

487 Véase el reciente texto de González Gómez, Alejandro, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal michoacana*, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, División de Estudios de Posgrado, Supremo Tribunal de Justicia, Instituto de Especialización Judicial, 2003, p. 23.

488 Existieron otras comisiones previas a ésta. *Ibidem*, pp. 24 y 25.

489 *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del Gobierno en la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz", 1896

490 *Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz", 1908.

491 Al Código Penal de 1896 le siguieron el *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Tipográfica de la Escuela de Artes y Oficios, 1924, el de 1936, el de 1961 y el de 1980. Sobre la evolución de la codificación penal en Michoacán, véase la obra citada de González Gómez.

XIV. MORELOS

1. *Codificación civil*

Por decreto del 20 de julio de 1871, el estado de Morelos declaró vigente el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, expresando que entraría en vigor el 16 de septiembre de ese año sin más restricciones que las de aquellas disposiciones, sin expresar cuáles, que pudieren oponerse a la Constitución estatal, si bien tiempo después se suspendió la vigencia de los artículos 3057, 3058, 3059 y 3334 en materia de venta de bienes inmuebles.⁴⁹²

Con algunas modificaciones se adoptó el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1872.⁴⁹³ El 30 de septiembre de 1884 se promulgó el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, que estuvo vigente hasta el 2 de abril de 1890, fecha en que entró en vigor el nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos,⁴⁹⁴ sancionado por el Ejecutivo estatal el 10 de diciembre de 1889.

2. *Codificación penal*

El 30 de mayo de 1879 se sancionó el Código Penal, mismo que entró en vigor el 16 de septiembre de 1879. Este Código mantuvo su vigencia hasta la entrada en vigor el 1o. de julio de 1885 de un nuevo Código Penal, sancionado por el Ejecutivo estatal el 11 de mayo anterior.⁴⁹⁵

En materia de proceso penal, el 31 de diciembre de 1885⁴⁹⁶ se promulgó el Código Procesal Penal, que entró en vigor el 5 de febrero

⁴⁹² “Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, cit., p. 302.

⁴⁹³ *Ibidem*, p. 307.

⁴⁹⁴ *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos*, Cuernavaca, Imprenta del Gobierno del Estado, dirigida por Luis G. Miranda, 1894.

⁴⁹⁵ “Código Penal, 11 de mayo de 1885”, en Robelo, Cecilio A., *Colección de Leyes y Decretos del Estado de Morelos, formada por acuerdo del Ejecutivo por....*, Cuernavaca, Imprenta del Gobierno de Morelos, VIII Legislatura, 1893, t. VIII, tercera parte.

⁴⁹⁶ “Código de Procedimientos Penales, 31 de diciembre de 1885”, en Robelo, Cecilio A., *Colección de Leyes y Decretos del Estado de Morelos, formada por acuerdo del Ejecutivo por....*, Cuernavaca, Imprenta del Gobierno de Morelos, IX Legislatura, 1891, t. IX.

de 1886 y fue derogado el 2 de abril de 1890 con la entrada en vigor de un nuevo Código aprobado por la Legislatura el 16 de diciembre de 1889 y promulgado el 15 de marzo.⁴⁹⁷

XV. NUEVO LEÓN

1. *Codificación civil*

En el estado se adoptaron los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1870 y 1872.⁴⁹⁸ Posteriormente, el 14 de diciembre de 1891 el XXV Congreso Constitucional emitió un nuevo Código Civil, que fue sancionado el 15 de junio de 1892 y entró en vigor el primero de noviembre siguiente.⁴⁹⁹

El Código de 1891 estuvo vigente hasta el primero de mayo de 1909, fecha de entrada en vigor de uno nuevo.⁵⁰⁰ En esa misma fecha entró en vigor el correspondiente Código de Procedimientos Civiles.⁵⁰¹

2. *Codificación penal*

En junio de 1879 no estaba todavía concluido el Código Penal del estado. El 20 de febrero de 1913 se expidió un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León⁵⁰² que entró en vigor el primero de mayo de 1913.

497 Se expidieron nuevos códigos penales en 1935 y 1946. Véase el *Código Penal y Exposición de Motivos*, Cuernavaca, Morelos, Gobierno del Estado de Morelos, 1946.

498 Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, p. 170.

499 *Código Civil del Estado de Nuevo León*, 3a. ed., Monterrey, Tipografía del Gobierno, en Palacio, 1906; impreso en 1891, y reimpresso con sus reformas correspondientes en 1899 y 1906.

500 *Código Civil del Estado de Nuevo León*, Monterrey, Tip. Juan Cruz, 1909.

501 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*, Monterrey, Tipografía Artística, 1909.

502 *Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León*, Monterrey, Imprenta del Gobierno en Palacio, Director L. A. Lozano, 1913.

XVI. OAXACA

1. *Codificación civil*

Como lo señalamos en su oportunidad, el primer Código Civil mexicano fue el Código Civil de Oaxaca, y se promulgó entre 1827 y 1829.⁵⁰³ El título preliminar y el libro primero fueron promulgados por decreto número 29 del 2 de noviembre de 1827 expedido por el gobernador José Ignacio Morales, dividido en 13 títulos y 389 artículos.⁵⁰⁴ El 4 de septiembre de 1828, por decreto número 16, el gobernador Joaquín Guerrero promulgó el libro segundo con cuatro títulos que abarcaban del artículo 390 al 570,⁵⁰⁵ y por decreto número 39 del 14 de enero de 1829 el vicegobernador interino Miguel Ignacio de Iturrubarría promulgó el libro tercero, con ocho títulos que abarcan del artículo 571 al 1415.⁵⁰⁶ Estuvo vigente hasta 1837, en virtud de la adopción del centralismo.

Con la vuelta al sistema federal en 1847, una vez que cesó la vigencia de las Bases Orgánicas y en el entorno de la guerra contra los Estados Unidos de América, la codificación volvió a ser facultad de los estados. En este orden, el gobernador de Oaxaca, Benito Juárez volvió a poner en vigor el Código Civil de Oaxaca al que sometió a revisión, lo que dio origen a un nuevo Código, concluido en 1852, que debía entrar en vigor el 1o. de abril de 1853. Sin embargo, a la fecha de su inicio de vigencia, la dictadura de Santa Anna suprimió el sistema federal y mediante el decreto del 27 de julio de 1853, anuló la resolución del Congreso oaxaqueño que había aprobado el nuevo Código.⁵⁰⁷

El 15 de diciembre de 1870 la Quinta Legislatura local le concedió al Ejecutivo la facultad para expedir los códigos Civil, Criminal y de Procedimientos del mismo. Con esa facultad y la concedida por un de-

⁵⁰³ Icaza Dufour, Francisco de, "Breve reseña de la legislación civil en México, desde la época pre-cortesiana hasta 1854", en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, Universidad Iberoamericana, núm. 4, 1972, p. 214.

⁵⁰⁴ *Código Civil para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oajaca, Imprenta del Gobierno, 1828.

⁵⁰⁵ *Código Civil Libro Segundo para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oajaca, Imprenta del Superior Gobierno, 1828.

⁵⁰⁶ *Código Civil Libro Tercero para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oajaca, Imprenta del Gobierno, 1829. Véase también Vázquez Pando, Fernando Alejandro, "Notas para el estudio...", *op. cit.*, p. 393.

⁵⁰⁷ Soberanes Fernández, José Luis, "Las codificaciones...", *cit.*, p. 379.

creto anterior de fecha 26 de septiembre de 1850, en diciembre de 1869 se comisionó a José M. Ballesteros para que redactase un proyecto de Código Civil.

El 13 de septiembre de 1870, José M. Ballesteros presentó al gobierno el proyecto de Código Civil para el estado de Oaxaca. Sus fuentes fueron, a decir del propio autor, “Los principios del derecho romano, nuestra complicada legislación, los códigos de otras naciones y los formados en la nuestra.... unidos á doctrinas razonadas y al conocimiento de nuestro foro”.⁵⁰⁸

El 16 de septiembre de 1871 se expidió, a partir del proyecto de Ballesteros, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,⁵⁰⁹ que entró en vigor el primero de diciembre de 1871.

El Código Civil de Oaxaca de 1871 tuvo una corta vigencia. En diciembre de 1874 el gobierno del estado de Oaxaca presentó una iniciativa a la Legislatura local para la adopción de los códigos Civil, Penal y de Procedimientos del Distrito Federal. Esta acción fue calificada como “digna de aplauso” al considerarse que su realización contribuiría poderosamente a la unidad en la legislación mexicana.⁵¹⁰

El 1o. de enero de 1876 se produjo, según se reporta en *El Foro* la adopción del Código Civil del Distrito Federal,⁵¹¹ sin embargo, el 17 de diciembre de 1878 la Legislatura del estado mediante decreto número 31 declaró nuevamente vigente desde el 5 de mayo de 1879 el Código Civil del Distrito Federal, con modificaciones en los artículos 13, 14, 15, 17, 52, 76, 102, 119, 120, 121, 122, 173, 182, 611, 1831, 1845, 2983, 3057, 3334, 3335 y 3351.⁵¹²

El 14 de diciembre de 1887 se declaró vigente en el estado a partir del 18 de julio de 1888 el Código Civil del Distrito Federal de 1884,

508 Véase la exposición de motivos incluida en el *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expedido por su Gobernador Constitucional C. General Félix Díaz, en virtud de la facultad que le concedió el Decreto Núm. 71 de 15 de diciembre de 1870, de la Quinta Legislatura*, Oaxaca, Tipografía del Estado, 1871.

509 *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expedido por su Gobernador Constitucional C. General Félix Díaz, en virtud de la facultad que le concedió el Decreto Núm. 71 de 15 de diciembre de 1870, de la Quinta Legislatura*, Oaxaca, Tipografía del Estado, 1871.

510 “Hechos diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 144, martes 22 de diciembre de 1874, p. 575.

511 “El Código Civil del Distrito en el Estado de Oaxaca”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 8, viernes 14 de enero de 1876, p. 31.

512 *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, s. p. i., 5 de mayo de 1879.

con las modificaciones hechas por una comisión integrada por A. Falcón, Luis B. Santaella, Joaquín Atristain, F. Carranza y Jesús A. Vázquez.⁵¹³

En esa misma fecha se declaró vigente el correspondiente Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.⁵¹⁴

2. Codificación penal

En el estado de Oaxaca se expidió, el 7 de febrero de 1828, siendo gobernador José Ignacio de Morales, la Ley Penal, dividida en seis capítulos y 57 artículos en donde se abordaban los temas de rebelión, sedición, motines o tumultos, asonadas y otras conmociones populares; de las fracciones y parcialidades, confederaciones y otras reuniones prohibidas; resistencia a la ejecución de las leyes, actos de justicia o providencias de la autoridad pública y de los atentados contra las autoridades y funcionarios públicos.⁵¹⁵

El Noveno Congreso Constitucional del Estado decretó el 25 de septiembre de 1850 la preparación de dos proyectos de códigos: uno Penal y otro de Procedimientos Penales. Para ello autorizó hasta la cantidad de tres mil pesos como pago a las personas acreditadas en el foro y en la ciencia del derecho que se encargasen de elaborar dichos proyectos. Sin embargo, no tenemos noticia del éxito de dicho decreto del Congreso.

El 16 de septiembre de 1871 se expidió el Código Criminal y Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, impreso por M. Rincón. El Código inició su vigencia el 1o. de diciembre de ese mismo año, obra del José Inés Sandoval quien tuvo como fuentes la legislación estatal, la codificación penal de otros estados de la Federación y algunos códigos extranjeros.⁵¹⁶

⁵¹³ *Código Civil, declarado vigente por el H. Congreso del Estado de Oaxaca el 14 de Diciembre de 1887*, cuarta edición, aumentada con un índice alfabético formado por el C. Lic. Manuel Pérez Ortiz, con aprobación del Superior Gobierno del Estado, y la ley de libre testamentificación, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1904.

⁵¹⁴ *Código de Procedimientos Civiles declarado vigente por el H. Congreso del Estado el 14 de Diciembre de 1887*, Oaxaca, Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, 1888.

⁵¹⁵ Véase el *Decreto número 19 del 7 de febrero de 1828, por el que el congreso segundo constitucional del Estado libre de Oajaca ha tenido a bien decretar la Ley Penal*.

⁵¹⁶ Véase Carmona Castillo, Gerardo A., "Evolución histórica de la codificación penal oaxaqueña (primera parte)", *Jus Semper*, Oaxaca, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, julio-octubre, 1997, núm. 17, pp. 30 y 31.

El Código oaxaqueño de 1871 estuvo vigente en el estado hasta el 15 de mayo de 1879, fecha en que entró en vigor el Código Penal del Distrito Federal de 1871 con modificaciones en algunos artículos.⁵¹⁷

Años después, en el decreto que declaró vigentes en el estado los códigos Civiles y de Procedimientos, se facultó al Ejecutivo a expedir el Código Penal, que comenzaría a regir también desde el 18 de julio de 1888. Así, el 10. de junio de 1888 el gobernador del estado expidió el nuevo Código. Las fuentes de este Código Penal fueron los códigos francés, español, el del Estado de México, el de Veracruz y el del Distrito federal hasta entonces vigente en Oaxaca.⁵¹⁸

El 14 de diciembre de 1887, se expidió el Código de Procedimientos Penales,⁵¹⁹ preparado por una comisión que se basó en el Código de Procedimientos Penales de Veracruz, en el del Distrito Federal y en el que se encontraba vigente en el estado de Oaxaca. La Comisión estaba integrada por A. Canseco, Juan María Santaella, José D. Zulaica, O. Díaz y Carlos Castro, quienes entregaron el proyecto al Ejecutivo el 11 de diciembre de 1886. El Código entró en vigor el 5 de mayo de 1888.

3. Codificación mercantil

Cabe destacar que en el estado de Oaxaca se declaró vigente el Código de Comercio del 16 de mayo de 1854, o Código Lares en 1871 por virtud del artículo 3639 del *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expedido por su Gobernador Constitucional C. General Félix Díaz, en virtud de la facultad que le concedió el Decreto Núm. 71 de 15 de diciembre de 1870, de la Quinta Legislatura* (Oaxaca, Tipografía del Estado, 1871).

Este es el único caso que conocemos de codificación mercantil estatal.

⁵¹⁷ *Ibidem*, p. 34.

⁵¹⁸ *Ibidem*, p. 35. Se emitieron posteriormente códigos penales en 1935, 1943 y 1979. Véase sobre esta codificación Carmona Castillo, Gerardo A., "Evolución histórica de la codificación penal oaxaqueña (última parte)", *Jus Semper*, Oaxaca, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, octubre-enero, 1998, núm. 18.

⁵¹⁹ *Código de Procedimientos Penales expedido por el H. Congreso del Estado, el 14 de diciembre de 1887*, 4a. ed., Oaxaca, Imprenta del Estado, 1905.

XVII. PUEBLA DE LOS ÁNGELES

1. *Codificación civil*

Por decreto número 148, del 11 de mayo de 1871 del Tercer Congreso Constitucional del estado, se adoptó el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, de 1870. La sanción por el Ejecutivo al Código se produjo el 19 de mayo siguiente.⁵²⁰ El Código se ratificó el 2 de diciembre de 1876.

En ese año se publicó en Puebla un índice alfabético del Código.⁵²¹

El 22 de julio de 1880, el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo a expedir el Código de Procedimientos del Estado de Puebla⁵²² sancionado el 10 de septiembre de 1880. Se trata de un Código que cubre tanto la jurisdicción civil como la penal.⁵²³

El 1o. de enero de 1902 dejó de estar en vigor el Código Civil de 1871, derogado por un nuevo Código Civil del Estado de Puebla,⁵²⁴ sancionado el 10 de junio de 1901. Junto con el Código Civil, entró en vigor un nuevo Código de Procedimientos, esta vez especializado en la rama civil. Se trata del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla⁵²⁵ sancionado el 25 de julio de 1901 y que entró en vigor el 1o. de enero de 1902. Dicho Código derogó del Código de Procedimientos del Estado de Puebla solamente la parte relativa al orden civil, quedando vigente la del orden penal.

Un nuevo Código de Procedimientos Civiles se expidió en 1915.⁵²⁶

⁵²⁰ *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California, adoptado al Estado de Puebla*, Puebla, Imprenta de Tomás F. Neve y Comp. Editores, 1871.

⁵²¹ Véase *Índice alfabético del Código Civil que adoptó el Estado de Puebla*, Puebla, Imprenta de T. F. Neve, 1871.

⁵²² *Código de Procedimientos del Estado de Puebla*, Puebla, Imprenta del Hospicio, 1880.

⁵²³ Otras ediciones: *Código de Procedimientos del Estado de Puebla*, nueva edición corregida, Coatepec, Imprenta de Antonio M. Rebollo, 1882, y *Código de Procedimientos y Ley Orgánica del Departamento Judicial del Estado de Puebla, conteniendo todas las adiciones y reformas que se les han hecho hasta la fecha, y las demas leyes que sobre procedimientos se han expedido hasta el día*, 2a. ed. corregida, Puebla, Tip. del Liceo de Artes de la Sagrada Familia, 1899.

⁵²⁴ *Código Civil del Estado de Puebla*, edición del *Periódico Oficial*, Puebla, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1901.

⁵²⁵ *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla*, Puebla, Imprenta Artística y Encuadernación, 1901.

⁵²⁶ *Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Puebla, Escuela Tipográfica Salesiana, 1915.

2. Codificación penal

El 30 de noviembre de 1875 la Tercera Asamblea General del Estado de Puebla decretó la adopción del Código Penal del Distrito Federal de 1871. El decreto se publicó por el Ejecutivo el 10 de diciembre de ese año. El Código inició su vigencia en el Estado a partir del 1o. de enero de 1876.⁵²⁷ El 10 de septiembre de 1880 se expidió el correspondiente Código de Procedimientos Penales, derogando la parte que permanecía vigente del Código de Procedimientos del Estado de Puebla.

El 14 de agosto de 1904 se expidió un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla⁵²⁸ que entró en vigor el 1o. de febrero de 1905.⁵²⁹

XVIII. QUERÉTARO ARTEAGA

1. Codificación civil

El 16 de septiembre de 1872 entró en vigor en el estado de Querétaro el Código Civil del Distrito Federal de 1870, suprimiendo el artículo 898 y modificando el 3057.⁵³⁰

El 15 de octubre de 1874 se adoptó el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, considerado necesario ya que se había adoptado el Código Civil del Distrito.⁵³¹ El Código de Procedimientos estuvo vigente hasta el 15 de abril de 1894, fecha de entrada en vigor de uno

527 Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., p. 175, t. II.

528 *Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla*, Puebla, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1904. Otra edición: *Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla*, edición del "Periódico Oficial", Puebla, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1904.

529 Las reformas a los códigos Civil, Penal y de Procedimientos del Estado de Puebla pueden consultarse en *Suplemento a los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos, y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, Arreglado por los Licenciados Emilio G. Morales y José L. Álvarez*, Puebla, Imprenta de M. Corona y Cervantes, 1890.

530 "Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873", en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, cit., p. 301.

531 *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja-California*, adoptado para el estado de Querétaro, Querétaro, Imprenta del Comercio, 1875.

nuevo, expedido el 12 de junio de 1893.⁵³² En esa misma fecha se expidió un nuevo Código Civil.

2. *Codificación penal*

El 4 de junio de 1877 se declaró vigente en el estado el título 1 del libro 3 del Código Penal del Distrito Federal de 1871.⁵³³ Dicho título fue derogado el 24 de diciembre de 1877.⁵³⁴

En 1885 se expidió el Código Penal del estado y el 17 de junio de 1889 el correspondiente Código de Procedimientos Penales.⁵³⁵

El Código Penal de 1885 estuvo vigente hasta la expedición del nuevo Código Penal⁵³⁶ el 19 de junio de 1894 y entró en vigor el 5 de febrero de 1895.

XIX. SAN LUIS POTOSÍ

1. *Codificación civil*

El 11 de diciembre de 1871 se produjo la adopción del Código Civil del Distrito Federal en San Luis Potosí.⁵³⁷

El 3 de diciembre de 1872 se adoptó en el estado de San Luis Potosí el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 13 de agosto de 1872. El Código de Procedimientos entró en vigor en el estado el 1o. de abril de 1873⁵³⁸ y se mantuvo vigente hasta la adopción, mediante decreto del día 21 de octubre de 1888, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884.⁵³⁹

⁵³² *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro Arteaga*, Querétaro, Luciano Frías y Soto, Impresor, 1894.

⁵³³ Existía una Ley Penal y de Procedimientos del Estado de Querétaro de 30 de abril de 1849.

⁵³⁴ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, pp. 176-186.

⁵³⁵ *Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga*, Querétaro, Imprenta de Luciano Frías y Soto, 1889.

⁵³⁶ *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga*, Querétaro, Imprenta de Luciano Frías y Soto, 1894.

⁵³⁷ "Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873", en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, cit., p. 300.

⁵³⁸ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, p. 186.

⁵³⁹ Posteriormente se expidió el *Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, México, Andrés Botas e Hijo, Impresores, 1922.

2. *Codificación penal*

Por decreto de fecha 3 de diciembre de 1872 se adoptó en el estado de San Luis Potosí el Código Penal del Distrito Federal de 1871.⁵⁴⁰ El Código Penal entró en vigor en el estado el 1o. de abril de 1873.⁵⁴¹

En materia de procedimientos penales, con posterioridad a la adopción del Código Penal del Distrito Federal de 1871, se emitieron diversas disposiciones procedimentales, hasta que en 1899 se expidió un Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí que entró en vigor en 1900.⁵⁴²

XX. SINALOA

1. *Codificación civil*

En Sinaloa se adoptó el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870 por decreto de fecha 23 de mayo de 1873. Sin embargo, por virtud de un segundo decreto de fecha 11 de noviembre de 1874, entró en vigor hasta el 1o. de enero de 1875⁵⁴³ y se mantuvo vigente hasta la adopción, mediante la Ley número 81 de 20 de febrero de 1892, del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884. Asimismo, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal fue adoptado en el estado y entró en vigor el 1o. de enero de 1875.

El Código Civil del Estado de Sinaloa de 1892 fue derogado el 5 de mayo de 1904 por la entrada en vigor del nuevo Código Civil del Estado de Sinaloa, reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo

⁵⁴⁰ Existía una Ley Penal y de Procedimientos contra ladrones y sus cómplices de 18 de septiembre de 1851. Véase la "Ley Penal y de Procedimientos contra ladrones y sus cómplices, expedida por el congreso del estado de San Luis Potosí", *Varietades de Jurisprudencia o Colección de Diversas Piezas Útiles para la Ilustración del Derecho*, México, tercera parte del Boletín Judicial, Imprenta de J. M. Lara, 1851, t. III, pp. 207-212.

⁵⁴¹ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, p. 186.

⁵⁴² Cañedo Gamboa, Sergio Alejandro *et al.*, *Cien años de vida legislativa. El Congreso del Estado de San Luis Potosí: 1824-1924*, México, El Colegio de San Luis, H. Congreso del Estado, 2000, p. 236.

⁵⁴³ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, p. 187.

por decreto de 24 de mayo de 1902,⁵⁴⁴ expedido el 5 de mayo de 1903 gracias a la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 24 de mayo de 1902.

Por virtud de ese mismo decreto y de uno posterior de 25 de abril de 1904 se expidió el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, que entró en vigor el 5 de mayo de 1904.⁵⁴⁵

2. *Codificación penal*

Por decreto del 23 de mayo de 1873, se adoptó el Código Penal del Distrito Federal de 1871, mismo que por virtud de un segundo decreto del 11 de noviembre de 1874, entró en vigor el 1o. de enero de 1875.⁵⁴⁶

XXI. SONORA

1. *Codificación civil*

El 8 de diciembre de 1870 el Congreso del estado de Sonora facultó al Ejecutivo para que “sometiera a revisión de dos acreditados abogados asociados al diputado Francisco Moreno Buelna, los códigos Civil y Penal del estado de Veracruz, con el fin de que en cuatro meses se hicieran las enmiendas necesarias para su adopción en el estado de Sonora”,⁵⁴⁷ sin embargo, poco después se declaró vigente el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870 mediante decreto número 54 de 30 de mayo de 1871, así como el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1872. Ambos códigos se mantuvieron vigentes hasta la entrada en vigor de los códigos Civil y de Procedimientos Civiles de 1884 que se produjo el 1o. de enero de 1901, por

⁵⁴⁴ *Código Civil del Estado de Sinaloa, Reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 24 de mayo de 1902*, México, Imprenta, Litografía y Encuadernación de I. Paz, 1903.

⁵⁴⁵ *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa*, México, Imprenta, Litografía y Encuadernación de I. Paz, 1904.

⁵⁴⁶ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, p. 187.

⁵⁴⁷ Almada Bay, Ignacio y Medina Bustos, José Marcos, *Historia panorámica del Congreso del Estado de Sonora, 1823-2000*, México, H. Congreso del Estado de Sonora, LVI Legislatura, Cal y Arena, 2001, p. 240.

decreto del Congreso del Estado el 12 de diciembre de 1900, sancionado el día 14 siguiente.⁵⁴⁸

2. *Codificación penal*

El 5 de marzo de 1885 se adoptó el Código Penal del Distrito Federal de 1871, con lo que se publicó el Código Penal del Estado de Sonora, que entró en vigor el 1o. de septiembre de ese mismo año. Una segunda edición del Código se publicó en 1909.⁵⁴⁹

En materia de procedimientos penales regía la Ley de Procedimientos Criminales de 30 de julio de 1880, que fue derogada por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, expedido por la Legislatura del Estado el 14 de diciembre de 1906, que entró en vigor el 1o. de mayo de 1907.⁵⁵⁰

XXII. TABASCO

1. *Codificación civil*

El 15 de junio de 1874 se expidió en Tabasco un Código Civil. El 16 de diciembre de 1889 el XIV Congreso Constitucional del estado autorizó al Ejecutivo para reformar los códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles “en todo lo que fuere necesario para la más perfecta administración de justicia”. Haciendo uso de la facultad concedida en dicha autorización, el gobernador del estado, José Sarlat, decretó el 10 de agosto de 1892 la adopción en el estado de los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales con las modificaciones propuestas por el Supremo Tribunal de Justicia.

⁵⁴⁸ Véase la *Ley de adopción del Código de Procedimientos Civiles expedido por el Gobierno de la Unión, para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, en 15 de mayo de 1904*, Hermosillo, Imprenta del Gobierno dirigida por A. B. Monteverde, 1905. Un nuevo Código de Procedimientos Civiles se expidió en 1949. Véase el *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora*, Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora, 1949.

⁵⁴⁹ *Código Penal del Estado de Sonora*, 2a. ed., Hermosillo, Imprenta del Gobierno a cargo de A. B. Monteverde, 1909.

⁵⁵⁰ *Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora*, expedido por la H. Legislatura del mismo, en 14 de diciembre de 1906, Hermosillo, Imprenta del Gobierno a cargo de Antonio B. Monteverde, 1907.

Así, el Código Civil del Estado de Tabasco de 1874 fue derogado con la entrada en vigor el 24 de julio de 1893 del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884, expedido en el estado el 24 de junio de ese 1893.⁵⁵¹

2. *Codificación penal*

En materia de codificación penal, el 6 de diciembre de 1879 el Congreso del estado comisionó a Manuel Sánchez Mármol para que el 30 de junio de 1880 presentase al Congreso un proyecto de Código Penal y otro de Procedimientos Criminales adaptables a las condiciones legales del estado. Una vez presentados los proyectos, se pasarían a una comisión de abogados para su examen y observaciones. Cumplido lo anterior volverían a la Cámara para su discusión.⁵⁵²

Suponemos que se expidió al menos el Código Penal, pues como ya señalamos, el 16 de diciembre de 1889 el XIV Congreso Constitucional del estado autorizó al Ejecutivo para reformar los códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles.

XXIII. TAMAULIPAS

1. *Codificación civil*

Bajo el gobierno del general Servando Canales, el Congreso del estado expidió el 29 de junio de 1871 el decreto número 73, promulgado en esa misma fecha por el que se adoptó el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la baja California de 1870. Se hicieron 45 reformas al Código Civil del Distrito poara su adaptación al estado de Tamaulipas.⁵⁵³

La adopción del Código Civil del Distrito federal de 1870 exigió la correspondiente del Código de Procedimientos Civiles del Distrito de 1872, que entró en vigor en el estado el 16 de septiembre de 1873.⁵⁵⁴

⁵⁵¹ *Código Civil del Estado de Tabasco*, expedido el 1o. de agosto de 1892, San Juan Bautista de Tabasco, Talleres Tipográficos, Encuadernación y Rayado del Gobierno, 1908.

⁵⁵² Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, pp. 194 y 195.

⁵⁵³ Véase Zorrilla, Juan Fidel, *Estudio de la legislación en Tamaulipas*, 2a. ed., Cd. Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, 1980, pp. 62-64.

⁵⁵⁴ *Ibidem*, pp. 101 y 102.

El 14 de noviembre de 1895 el gobernador del estado, Alejandro Prieto, promulgó el decreto número 145 por el que se adoptó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884.⁵⁵⁵ El nuevo Código entró en vigor el 5 de mayo de 1896⁵⁵⁶ junto con un nuevo Código de Procedimientos Civiles, que era el del Distrito Federal de 1884 adoptado mediante decreto número 180 de fecha 1o. de enero de 1896.⁵⁵⁷

2. Codificación penal

El 30 de septiembre de 1831 se promulgó en el estado una Ley Penal, derogada el 3 de octubre de 1849, fecha en que el gobernador, Jesús Cárdenas, dispuso que en tanto se formaba el Código Penal del estado se arreglarían las autoridades en los casos de responsabilidad a los decretos de las Cortes de España de 24 de marzo y 1o. de septiembre de 1813.⁵⁵⁸

El 12 de junio de 1873 el gobernador del estado, Servando Canales, promulgó el decreto por el que se adoptó el Código Penal del Distrito Federal de 1871.⁵⁵⁹ El Código Penal inició su vigencia en el estado el 16 de septiembre de 1873. En dicho decreto quedó abolida la pena de muerte en el estado de Tamaulipas. El Código Penal estuvo vigente hasta su abrogación en 1926 por la expedición de un nuevo Código Penal, siendo gobernador del estado Emilio Portes Gil.⁵⁶⁰

⁵⁵⁵ *Leyes y Decretos sobre Códigos Civil; Procedimientos Civiles; Penal y Procedimientos Penales. Circulares referentes al último citado, Recopilación anotada por orden del Gobierno del Estado*, Victoria, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, dirigida por Víctor Pérez Ortiz, 1907, pp. 9-15.

⁵⁵⁶ *Ibidem*, p. 17.

⁵⁵⁷ Zorrilla, Juan Fidel, *Estudio de la legislación...*, cit., pp. 72 y 103. Ambos códigos fueron derogados en 1940. Véase Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria, Tamaulipas, 1940.

⁵⁵⁸ Zorrilla, Juan Fidel, *Estudio de la legislación...*, cit., pp. 113 y 114.

⁵⁵⁹ *Leyes y Decretos sobre Códigos Civil; Procedimientos Civiles; Penal y Procedimientos Penales...*, cit., p. 37.

⁵⁶⁰ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, p. 195. Zorrilla, Juan Fidel, *Estudio de la legislación...*, cit., pp. 118-123. En 1938 se expidieron nuevos códigos penales y de procedimientos penales. Véase *Código Penal para el Estado de Tamaulipas*, C. Victoria, Imprenta del Gobierno, 1939, y *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas*, C. Victoria, Imprenta del Gobierno, 1939. La legislación posterior en la obra citada de Juan Fidel Zorrilla.

En materia de procedimientos penales, mediante decreto número 147 del 27 de junio de 1889, se expidió el Código de Procedimientos Penales del estado de Tamaulipas, que entró en vigor el 1o. de abril de 1890.⁵⁶¹

XXIV. TLAXCALA

1. *Codificación civil*

Mediante el decreto del 4 de enero de 1872, se adoptó en el estado de Tlaxcala el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.⁵⁶² Dicho Código iniciaría su vigencia el 1o. de abril de 1872, sin embargo mediante decreto de 26 de marzo de ese año se aplazó su entrada en vigor hasta la fecha que el Quinto Congreso Constitucional del estado lo estableciese.⁵⁶³ Cabe señalar que nunca llegó a decretarse la fecha de entrada en vigor del Código.

El 5 de febrero de 1886 entró en vigor el Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala de 30 de junio de 1885.⁵⁶⁴ Dicho Código fue elaborado por una Comisión integrada por Antonio M. Vizcayno, Alfonso M. Maldonado y J. Ignacio Márquez, que remitió el Proyecto de Código al gobernador del estado el 23 de junio de 1885. Las fuentes del Código Civil de Tlaxcala fueron las obras de Amandi, Gutiérrez y Fernández, Sánchez Molina, Goyena, el Código Civil del Distrito Federal, el del

⁵⁶¹ *Leyes y Decretos sobre Códigos Civil; Procedimientos Civiles; Penal y Procedimientos Penales...*, cit., p. 61.

⁵⁶² “Decreto de 4 de enero de 1872.- Se adopta para el Estado el Código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sancionado en 13 de diciembre de 1870”, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, Segunda Epoca. Comprende las leyes y decretos desde el restablecimiento de la República en 1867, hasta la conclusión del período constitucional en el año de 1872*, Tlaxcala, Tip. del Gobierno del Estado, 1871, t. 2, pp. 518-520.

⁵⁶³ “Decreto de 26 de marzo de 1872.- Se aplaza el cumplimiento del art.10 de la ley de 8 de enero último, sobre la adopción del Código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, hasta la fecha que señalare el quinto congreso del Estado”, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, Segunda Epoca. Comprende las leyes y decretos desde el restablecimiento de la República en 1867, hasta la conclusión del período constitucional en el año de 1872*, Tlaxcala, Tip. del Gobierno del Estado, 1871, t. 2, p. 542.

⁵⁶⁴ *Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar y Cía., 1885.

Estado de México, los de España, Portugal, Italia y Francia. Se adoptó como texto base de discusión el del Distrito Federal de 1870.⁵⁶⁵

El correspondiente Código de Procedimientos Civiles del Estado L. y S. de Tlaxcala⁵⁶⁶ entró en vigor el 5 de febrero de 1886 conjuntamente con el Civil, modificando el Código anterior.⁵⁶⁷

2. *Codificación penal*

Una Comisión formada por J. Cornelio García y Felipe Covarrubias formaron el Código Penal y el de Procedimientos Penales que fueron aprobados mediante decreto promulgado el 18 de febrero de 1879. Ambos códigos entraron en vigor el 1o. de enero de 1880⁵⁶⁸ y fueron derogados en 1885 por la entrada en vigor de nuevos códigos penales y de procedimientos.⁵⁶⁹

XXV. VERACRUZ LLAVE

1. *Codificación civil*

Como señalamos anteriormente, el presidente Benito Juárez, estando el gobierno constitucional en Veracruz, le encargó a Justo Sierra que llevara a cabo los trabajos para la elaboración de un proyecto de Código Civil. Esta obra, integrada por cuatro libros, fue terminada en 1860, y se imprimió y distribuyó para recibir las opiniones por parte del foro.

⁵⁶⁵ Véase el "Oficio de la Comisión remitiendo los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Criminales", *Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar y Cía., 1885.

⁵⁶⁶ *Código de Procedimientos Civiles del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar y Cía., 1885.

⁵⁶⁷ Se publicó una segunda edición adicionada de ambos códigos. Véase *Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala*, 26 de junio de 1903, 2a. ed., Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1905, y *Código de Procedimientos Civiles del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1907.

⁵⁶⁸ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, pp. 196 y 197.

⁵⁶⁹ *Código Penal del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar y Cía., 1885 y *Código de Procedimientos Penales del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar y Cía., 1885. Se derogaron por la expedición del *Código Penal del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Talleres Gráficos del Estado, 1928, y del *Código de Procedimientos Penales del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1928.

Este proyecto se adoptó como Código Civil local por el estado de Veracruz-Llave por decreto del 5 de diciembre de 1861.

El 5 de mayo de 1868, Fernando J. Corona emprendió la redacción de los proyectos de Código Civil, Penal y de Procedimientos, entregando dichos textos a la Legislatura estatal el 15 de noviembre de ese año. Mediante decreto número 127 del 17 de diciembre de 1868, promulgado al día siguiente, el Congreso del Estado de Veracruz Llave adoptó dichos proyectos de Código Civil, Penal y de Procedimientos presentados. Conforme al decreto, los tres códigos entrarían en vigor el 5 de mayo de 1869. Fernando de Jesús Corona fue auxiliado por las observaciones de los señores Moreno, Hernández Carrasco y Valdés, de Orizaba; Alba, Manuel Rivadeneira, Azcoytia y Aguilar, de Jalapa; Núñez, López de Escalera, Oliver, Calero y Alcolea, de Veracruz, así como por el apoyo en la revisión de los textos de Caraza y diputados Jáuregui y Mena. Por la elaboración de los códigos, Fernando de Jesús Corona recibió de la Legislatura un premio de 5,000 pesos.

El Código Civil⁵⁷⁰ entró en vigor efectivamente en la fecha señalada en el decreto número 127, el Código de Procedimientos lo hizo hasta el 1o. de junio de 1869 en virtud del decreto número 148 del Congreso del estado.⁵⁷¹ Este Código de Procedimientos cubría tanto los procedimientos civiles como los criminales.

Por la Ley número 32 del 15 de agosto de 1896 se aprobaron los proyectos de Código Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales formados por las comisiones nombradas por la Legislatura y el Tribunal Superior de Justicia del estado, en cumplimiento de los acuerdos dictados por el Poder Legislativo en 27 y 30 de junio de 1893. Los nuevos códigos comenzaron a regir el 2 de abril de 1897.

Por el decreto citado quedó derogado el Código Civil de 5 de mayo de 1869 y entró en vigor el nuevo Código de 1896.⁵⁷²

570 "Código Civil del Estado de Veracruz Llave, mandado observar por el decreto número 127 expedido en 17 de diciembre de 1868", *Legislación del Estado de Veracruz desde el año de 1824 hasta la presente época, recopilada por el Lic. Ángel M. de Rivera*, Jalapa, Imprenta Veracruzana de Agustín Ruiz, 1882.

571 *Código de Procedimientos del Estado de Veracruz Llave, presentado en proyecto a la Honorable Legislatura por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia C. Lic. Fernando de Jesús Corona y mandado observar por el decreto número 127 de 17 de diciembre de 1868*, Veracruz, Imprenta del Progreso, 1869.

572 *Código Civil del Estado de Veracruz Llave. Proyecto formado por las Comisiones unidas de la Honorable Legislatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia, aprobado y mandado*

En materia procesal civil, tal como señala el decreto, el 2 de abril de 1897 entró en vigor el nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz Llave⁵⁷³ de 1896.

En 1909 y 1913 se publicaron en tres volúmenes las adiciones y reformas a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales vigentes en el estado.⁵⁷⁴

2. Codificación penal

En el estado de Veracruz, el 15 de septiembre de 1832 fue enviada, al Cuarto Congreso Constitucional del estado, la primera parte de un Proyecto de Código Penal, y el 15 de noviembre del mismo año fue entregada la segunda parte. El proyecto fue estudiado por una comisión de diputados integrada por Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julián Tornel y Antonio María Solorio.⁵⁷⁵ El 28 de abril de 1835 entró en vigor el Proyecto de Código Penal de 1832, constituyendo así el primer Código Penal mexicano; en 1849 fue modificado.

El Código Penal de 1835 estaba compuesto de tres partes: la parte primera, “De las penas y de los delitos en general”; la parte segunda, “De los delitos contra la sociedad”, y la parte tercera, referida a los “Delitos contra los particulares”.

observar por la Ley núm. 32 de 15 de Agosto de 1896, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896.

⁵⁷³ *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz Llave. Proyecto formado por las Comisiones unidas de la Honorable Legislatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia, aprobado y mandado observar por la Ley núm. 32 de 15 de Agosto de 1896*, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896.

⁵⁷⁴ Véase *Adiciones y Reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el estado de Veracruz-Llave*, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1909; *Adiciones y Reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales vigentes en el estado de Veracruz-Llave*, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1909; y *Adiciones y Reformas a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales y a la Ley Orgánica de Tribunales vigentes en el estado de Veracruz-Llave*, Jalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1913.

Los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles fueron abrogados en 1932. Véase el *Código Civil para el Estado de Veracruz-Llave*, Jalapa-Enríquez, Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado, 1932, y el *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz-Llave*, Jalapa-Enríquez, Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado, 1932.

⁵⁷⁵ Porte Petit Candaudap, *Celestino Evolución legislativa penal en México*, México, Editorial Jurídica Mexicana, 1965, p. 12.

Por encargo de la Legislatura del estado de Veracruz de 1848, José Julián Tornel, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló el Proyecto de Código Criminal y Penal, compuesto de 689 artículos, de los cuales correspondían 189 a la parte general y los restantes, del 190 al 689, a la parte especial. Los entregó a la mencionada Legislatura en noviembre de 1851 y enero de 1852, pero no tuvo acogida por parte de los legisladores, que lo devolvieron a su autor el 14 de julio de 1853.

Medina y Ormaechea sostiene que la unidad en legislación en México se terminó el 5 de mayo de 1869 por la observancia en el estado de Veracruz de la codificación formada por Fernando de Jesús Corona.⁵⁷⁶

Más adelante, como ya señalamos, y siendo gobernador del estado de Veracruz, Francisco H. y Hernández, mediante decreto número 127 del 17 de diciembre de 1868, se estableció que los proyectos de Código Civil, Penal y de Procedimientos presentados por Fernando de Jesús Corona, tendrían vigencia y comenzarían a observarse en la sustanciación y decisión de los negocios judiciales desde el 5 de mayo de 1869.

Así, el 5 de mayo de 1869 entró en vigor el Código Penal del Estado de Veracruz Llave.⁵⁷⁷

El Código de Procedimientos entró en vigor el 1o. de junio de 1869 en virtud del decreto número 148 del Congreso del estado.⁵⁷⁸ Recordemos que este Código de Procedimientos cubría tanto los procedimientos civiles como los criminales.

Ambos códigos estuvieron vigentes hasta la entrada en vigor de los nuevos códigos Penal y de Procedimientos Penales el 2 de abril de 1897, por virtud del decreto número 32 de la Legislatura del estado.⁵⁷⁹

576 Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. I, p. IV.

577 *Código Penal del Estado de Veracruz Llave, presentado en proyecto a la Honorable Legislatura por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia C. Lic. Fernando de Jesús Corona, Y mandado observar por el decreto número 127 de 17 de Diciembre de 1868*, Veracruz, Imprenta del Progreso, 1869.

578 *Código de Procedimientos del Estado de Veracruz Llave, presentado en proyecto a la Honorable Legislatura por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia C. Lic. Fernando de Jesús Corona y mandado observar por el decreto número 127 de 17 de diciembre de 1868*, Veracruz, Imprenta del Progreso, 1869.

579 Véase el *Código Penal del Estado de Veracruz Llave. Proyecto formado por las Comisiones unidas de la Honorable Legislatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia, aprobado y mandado observar por la Ley núm. 32 de 15 de Agosto de 1896*, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896 y *Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz Llave. Proyecto formado por las Comisiones unidas de la Honorable Legislatura y del Honorable*

XXVI. YUCATÁN

1. *Codificación civil*

El 1o. de enero de 1872 empezó a regir en Yucatán el Código Civil del Estado de Yucatán expedido por la Legislatura y promulgado el 18 de agosto de 1871.⁵⁸⁰

Este Código fue abrogado por la expedición del Código Civil del Estado de Yucatán de 10 de octubre de 1903, promulgado el 13 siguiente y que entró en vigor el 1o. de enero de 1904.⁵⁸¹

El 23 de febrero de 1875 se mandó observar el correspondiente Código de Procedimientos Civiles, que entró en vigor el 1o. de marzo del mismo año.

El Código de Procedimientos Civiles de 1875 fue abrogado por la expedición, el 15 de octubre de 1903, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán⁵⁸² que entró en vigor el 1o. de enero de 1904.

2. *Codificación penal*

Por decreto número 223 de la Legislatura del estado, desde el 1o. de enero de 1872 empezó a regir el Código Penal para el Estado de Yucatán expedido el 14 de octubre de 1871 y promulgado el 17 siguiente.⁵⁸³ Se trata del Código Penal del Distrito Federal de 1871.⁵⁸⁴

El 1o. de enero de 1877 entró en vigor el Código de Procedimientos Criminales para el Estado de Yucatán expedido por la Legislatura el 23 de septiembre de 1876 y promulgado el 4 de octubre siguiente.⁵⁸⁵ El

Tribunal Superior de Justicia, aprobado y mandado observar por la Ley núm. 32 de 15 de Agosto de 1896, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896.

580 *Código Civil del Estado de Yucatán*, Mérida, s. e., 1871.

581 *Código Civil del Estado de Yucatán*, Mérida de Yucatán, Imprenta de la Lotería del Estado, 1903.

582 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán*, Mérida de Yucatán, Imprenta de la Lotería del Estado, 1903.

583 *Código Penal para el Estado de Yucatán*, s. p. i., 17 de octubre de 1871.

584 Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. I, p. V.

585 *Código de Procedimientos Criminales para el Estado de Yucatán*, Mérida, Imprenta de Manuel Heredia Argüelles, 1876.

10 de febrero de 1885 fue expedido mediante decreto número 62 de la Legislatura un nuevo Código Penal y sancionado por el Ejecutivo el día 12 siguiente. El Código entró en vigor el 1o. de abril de 1885 y se trata del Código de 1876 reformado.

El 13 de noviembre de 1896 se promulgó un nuevo Código Penal del Estado, que entró en vigor el 1o. de abril de 1897.⁵⁸⁶ En esa misma fecha se promulgó el correspondiente Código de Procedimientos Criminales del Estado que también entró en vigor el 1o. de abril de 1897.

Ambos códigos, Penal y de Procedimientos Penales, fueron derogados por los respectivos promulgados el 24 de agosto y el 3 de noviembre de 1906.⁵⁸⁷

XXVII. ZACATECAS

1. *Codificación civil*

Como consignamos anteriormente, en 1829 y conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825 que facultaba al Congreso local a “Formar los códigos de la legislación particular del estado bajo un plan sencillo y bien combinado sobre los intereses del mismo estado”,⁵⁸⁸ fue publicado para su discusión el Proyecto de Código Civil presentado al Segundo Congreso Constitucional del estado de Zacatecas por la comisión encargada de redactarlo.

⁵⁸⁶ “Código Penal del Estado de 13 de noviembre de 1896”, *Colección de Leyes, decretos, ordenes y demas disposiciones de tendencia general expedidas por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, formada con autorización del Gobierno por Antonio Cisneros Cámara*, Mérida, Tipografía de G. Canto, 1897, t. 5.

⁵⁸⁷ Véase el “Código Penal”, Suplemento al *Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, 24 de agosto de 1906. Otra edición: *Código Penal para el Estado de Yucatán*, Mérida de Yucatán, Imprenta de la Lotería del Estado, 1906. Asimismo el “Código de Procedimientos Criminales para el Estado de Yucatán de 3 de noviembre de 1906”, Suplemento al *Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, miércoles 14 de noviembre de 1906. Otra edición: *Código de Procedimientos Criminales para el Estado de Yucatán*, Mérida de Yucatán, Imprenta de la Lotería del Estado, 1906.

⁵⁸⁸ Véase el texto de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825 en Hurtado Trejo, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

El proyecto establecía en su artículo 1852 que no entraría en vigor sino hasta que se hubiera sancionado el de Procedimientos Civiles y de hecho nunca se hizo,⁵⁸⁹ “formado con la aportación de Anastasio García, Juan G. Solana, Julián Rivero, Pedro Vivanco y Luis de la Rosa”.⁵⁹⁰

El 5 de octubre de 1868 se formó una comisión para redactar los códigos Civil y Penal integrada por José María Echeverría, Eduardo G. Pankhurst y Manuel Ríos e Ibarrola, siendo sustituido el primero por Francisco G. Hermosillo, imprimiéndose parte del primer libro del Proyecto de Código Civil.

El 24 de julio de 1870, Eduardo G. Pankhurst y Manuel Ríos e Ibarrola presentaron un Proyecto de Código Civil del Estado de Zacatecas⁵⁹¹ que fue observado a solicitud de sus autores por el Supremo Tribunal de Justicia del estado, que fueron adoptadas como suyas por el Ejecutivo y enviadas a la Legislatura para su estudio el 28 de enero de 1871.⁵⁹²

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado recomendó ante todo la adopción del Código Civil del Distrito Federal de 1870 si se consideraba adaptable a las necesidades y costumbres del estado de Zacatecas para luego discutir el proyecto en cuestión.⁵⁹³

Ante los señalamientos mencionados, el 2 de diciembre de 1872 el Congreso del estado decretó la adopción del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870. Dicho decreto fue sancionado el 4 de diciembre siguiente y entró en vigor el nuevo Código el 16 de septiembre de 1873.⁵⁹⁴

El 18 de marzo de 1873 fue adoptado el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, mediante decreto número 101 del Congreso del estado, sancionado por el Ejecutivo el día 24 siguiente.⁵⁹⁵

589 *Código Civil para el Gobierno interior del Estado de los Zacatecas*, Zacatecas, s. e., 1828.

590 Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2002, colección Biblioteca de Historia del Derecho Mexicano, t. 3, p. 101.

591 *Proyecto de Código Civil del Estado de Zacatecas formado por los ciudadanos licenciados Eduardo G. Pankhurst y Manuel Ríos e Ibarrola*, Zacatecas, Impreso por Juan Luján, 1870.

592 *Reformas que en opinión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deben hacerse al Proyecto de Código Civil formado por los ciudadanos licenciados Eduardo G. Pankhurst y Manuel Ríos e Ibarrola*, Zacatecas, Mariano Mariscal y Juan Luján, Impresores, 1871.

593 *Ibidem*, p. 9.

594 Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, p. 274.

595 *Código de Procedimientos Civiles del Estado libre de Zacatecas*, s. p. i., 1873.

2. *Codificación penal*

En materia de codificación penal, el 2 de diciembre de 1872 el Congreso del estado decretó la adopción del Código Penal del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1871. Dicho decreto fue sancionado el 4 de diciembre siguiente y entró en vigor el nuevo Código el 16 de septiembre de 1873.⁵⁹⁶ Con ello quedó abrogada la Ley Penal del Estado de Zacatecas de 23 de diciembre de 1867.⁵⁹⁷

⁵⁹⁶ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., t. II, p. 274.

⁵⁹⁷ Anteriormente existía la Ley Penal y de Procedimientos contra los Ladrones y sus Cómplices de 5 de diciembre de 1850, basada en la Ley Penal y de Procedimientos del Estado de Querétaro de 30 de abril de 1849. Véase *Ley Penal y de Procedimientos contra los ladrones y sus cómplices, precedida del dictámen de la comisión de justicia, con que fué presentada al honorable congreso del Estado de Zacatecas, en la sesión del día 18 de Noviembre de 1850, Variedades de Jurisprudencia o Colección de Diversas Piezas Útiles para la Ilustración del Derecho*, México, Tercera Parte del Boletín Judicial, Imprenta de J. M. Lara, 1850, t. I, pp. 266-282.